

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2007
PLAN DE ESTUDIO 1993



“EFICACIA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY PENITENCIARIA EN LA
FASE DE SEMILIBERTAD EN LA REHABILITACION DE LAS INTERNAS
EN EL CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES “

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

NORMA GARCIA REINA

MARIA MAGDALENA ORANTES GÓMEZ

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JULIO DE 2010

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADEMICO

LICENCIADO OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECAEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE
GRADUACION

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

Quiero dedicar este triunfo tan importante en mi vida:

A DIOS TODO PODEROSO:

Por darme vida y conservar mi salud para culminar mis estudios, por darme la fuerza para no decaer ante los problemas, por llenarme de fe y esperanza para afrontar los retos.

A MI FAMILIA:

Por su ayuda y confianza que día a día me brindaron para seguir adelante, pero de manera muy especial a mi **abuela María Concepción Benavides de Gómez**, porque con su humildad me enseñó principios y valores, a su lado aprendí que el éxito requiere vencer obstáculos y adversidades, que no importa lo difícil que sean los problemas siempre habrá una solución, por haberme cuidado con tanto amor en mi enfermedad, por todos los sacrificios que realizó para sacar a nuestra familia adelante, me enseñó que es mejor hacer siempre lo correcto, por darme su apoyo incondicional y por formar parte muy importante en mi vida, gracias por quererme como soy, te admiro y te respetare por siempre.

A NUESTRO ASESOR DE CONTENIDO:

Licenciado Luis Antonio Villeda Figueroa, por su importante apoyo por su tiempo, comprensión y paciencia en la realización de este trabajo.

A NUESTRO ASESOR METODOLOGICO:

Licenciado Erick Napoleón López Águila, por su valiosa ayuda, por su cariño y por su aprecio a lo largo de este proceso.

María Magdalena Orantes Gómez

INDICE

INTRODUCCION	7
CAPITULO I.....	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SU MANEJO METODOLOGICO	9
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
1.1.1. Ubicación del Problema en su Contexto Socio - Histórico	9
1.1.2. Antecedentes de la Investigación	12
1.1.3. Identificación de la Situación Problemática.....	16
1.1.4. Enunciado del Problema	18
1.1.5. Delimitación Temporal, Geográfica y Teórica del Problema	19
1.2. FORMULACION DE OBJETIVOS.....	20
1.2.1. Objetivo General	20
1.2.2. Objetivos Específicos.....	20
1.3. SISTEMA DE HIPOTESIS.....	21
1.3.1. Hipótesis general	21
1.3.2. Hipótesis específicas	21
1.4. METODOLOGIA.....	21
1.4.1. Tipo de Investigación	21
1.4.2. Unidades de Observación	22
1.4.3. Población y Muestra	22
1.4.4. Técnicas e Instrumentos	22
1.4.5. Procedimiento.....	23
CAPITULO II	24

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DEL CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES	24
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	24
2.1.1. Periodo anterior a la Pena privativa de Libertad.	24
2.1.2. Periodo de Explotación	27
2.1.3. Periodo Correccionalista y Moralizador.....	28
2.1.4. Periodo de Readaptación Social	32
2.2. TEORÍAS DE LA PENA.....	33
2.2.1. Las teorías absolutas de la pena.	33
2.2.2 Las teorías relativas (de la prevención)	34
2.2.3. Las teorías de prevención general	34
2.2.4. Las teorías de prevención especial	35
2.2.5. Las teorías mixtas (de la unión)	38
2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENAL SALVADOREÑO.....	40
2.4. ANTECEDENTES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN PARA MUJERES.....	42
CAPITULO III	46
SITUACION PROBLEMÁTICA DE LAS INTERNAS.....	46
3.1.Situación problemática en el Centro de Readaptación para Mujeres.....	46
3.2.Régimen Abierto	51
3.3. Antecedentes de los centros abiertos.....	53
3.4. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA FASE DE SEMI LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	57
3.4.1.Organismos de Aplicación.....	57
3.4.2.Consejo Criminológico Nacional	57

3.4.3. Consejo Criminológico Regional.....	60
3.4.4. Equipo Técnico Criminológico del Centro.....	62
3.5. PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL REGIMEN ABIERTO.....	65
3.6. CRITERIOS DE UBICACIÓN DE UNA FASE A OTRA.....	66
3.6.1. Criterios de Ubicación para la Fase de Confianza.....	66
3.6.2. Criterios de Ubicación para la Fase de Semilibertad.....	71
3.6.3. SITUACION PROBLEMÁTICA DE LAS INTERNAS EN EL CENTRO ABIERTO DE MUJERES.....	73
CAPITULO IV.....	80
INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	80
4.1. Resultado de las encuestas.....	80
4.2. Resultados de entrevistas.....	84
4.3. Entrevista realizada.....	85
CAPITULO V.....	93
CONCLUSIONES, LOGRO DE OBJETIVOS, VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS Y RECOMENDACIONES.....	93
5.1. Conclusiones.....	93
5.2. Logro de objetivos.....	94
5.3. Verificación de hipótesis.....	95
5.4. Recomendaciones.....	96
BIBLIOGRAFIA.....	100
ANEXOS.....	103

INTRODUCCION

El presente informe final de investigación sobre la “Eficacia y Cumplimiento de la Ley Penitenciaria en la Fase de Semilibertad en la Rehabilitación de las Internas en el Centro de Readaptación para Mujeres” de San Salvador, es un tema novedoso y de actualidad debido a los alcances que la delincuencia ha adquirido en nuestro país.

El propósito de la investigación consiste en estudiar como la fase de Semilibertad, incide en la rehabilitación y en el proceso de reinserción social de las internas del Penal de mujeres y si se logra una eficacia en el cumplimiento de la Ley Penitenciaria.

El propósito de las autoras es cumplir con un requisito Académico del Seminario de Investigación, en el sentido de planificar y después realizar una investigación para poder optar al título de Licenciadas en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

El presente proyecto contiene antecedentes de investigación, que señalan resultados de investigaciones realizadas anteriormente. En la justificación de la investigación se expone la importancia de la legislación en materia penitenciaria, enfocada a cumplir con el buen tratamiento a las reclusas y la utilidad que se pretende tenga los resultados de la investigación. El planteamiento del problema expone una breve perspectiva de la modalidad del periodo de prueba, en el régimen progresivo que establece la Ley Penitenciaria, se expone la problemática del sistema de justicia en lo relativo a la ejecución de las sentencias condenatorias, la pena privativa de libertad y la alta criminalidad de la población de los establecimientos penitenciarios. En el marco de referencia se presenta un marco conceptual que contiene definiciones de los conceptos que se utilizarán en el desarrollo de la investigación, así como un marco normativo

legal constituido por las leyes primarias y secundarias que regulan lo relativo al cumplimiento de la Ley Penitenciaria en la fase de semilibertad y la rehabilitación de las internas en el centro penal de Readaptación para mujeres. Se formula un objetivo general y varios específicos, que nos indican los parámetros que guiarán la investigación.

Las hipótesis son parte importante para el desarrollo del cuerpo capitular de la investigación y dar así una respuesta al problema, posteriormente, se determina la estrategia metodológica que dará los lineamientos para la investigación del problema, se define el tipo de investigación que se realizará, las unidades de observación, la población y muestra, la técnica e instrumentos y procedimientos a seguir.

A continuación se detalla el capitulado tentativo, el cronograma de actividades que establece el periodo estimado para realizar la investigación, del cual rendiremos un informe final señalando el capitulado tentativo, concluyendo con la bibliografía de los textos utilizados para su elaboración, y los anexos de la presente investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SU MANEJO METODOLOGICO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Ubicación del Problema en su Contexto Socio - Histórico

La prisión como castigo ha sido usada desde tiempos antiguos, tenía una doble función fundamental: la de castigar y persuadir, desde los albores de la sociedad humana surge junto a ella las reglas de convivencia, la prisión fue uno de los instrumentos de castigo a quienes violaban dichas reglas. Dando origen al surgimiento así de otras formas de castigo como el daño físico, la eliminación de miembros del reo, o hasta la muerte de este, por lo que ellas se caracterizaban por tener una finalidad que fue la de custodia, tormento del prisionero por lo que no se le permitía la posibilidad de que este se redimiera y se integrara nuevamente a la sociedad por considerarse un peligro constante para la sociedad.

En el periodo de la edad media además de las prisiones que ya existían desde de la edad antigua se crearon otro tipo de prisiones para castigar a las personas que llegaban a estas siendo estas de dos tipos:

- 1 Las prisiones de estado: En las cuales se recluía a los enemigos del poder que eran los que habían traicionado a los detentadores del poder el Rey, al Estado
- 2 Las prisiones eclesiásticas: Esta estaba destinada a los sacerdotes y religiosos, consistía en un encierro en el que hacían penitencia por sus pecados.

Las primeras nociones que cedieron del concepto de cárcel aparecen en el siglo XVI, en Ámsterdam, Inglaterra pero no como lo conocemos actualmente sino como un lugar destinado al trabajo y maltrato.

El derecho penal reconoció que la permanencia en la cárcel como una privación de libertad, como una sanción penal hasta el siglo XVIII destinada a las penas capitales, corporales e infamantes siendo su finalidad el retener a los culpables que cometían un delito y asegurar su presencia hasta el momento en que sería juzgado para proceder a la ejecución de la pena, también en este periodo se reconoció a la prisión como una institución, donde se paso del encierro que era un preámbulo al tormento y la ejecución a sustituto humanitario de la pena capital, la deportación y de mas castigos corporales.

La cárcel tuvo una evolución, frente al método que se mantenía que era el encierro como antesala de la pena de muerte al moderno concepto que se estaba queriendo implantar del sistema penitenciario con el siglo XIX que introduce nuevas modalidades de control social y vigilancia.

El sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX, como una forma más humana, que fue conocida como la época del humanitarismo con John Howard y Cesar Beccaria, que enfoco su atención al Hombre y cuya máxima institución fue la “declaración de los derechos del hombre” con esto se inicia el pensamiento correccionalista, cuya premisa es que existe una relación Estado – delincuente haciendo necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo comete otorgándole al recluso un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta obtener la libertad condicional, basada en una selección rigurosa y un análisis individual, evitando la generalización de los

prisioneros, con el objetivo de otorgar un equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social.

Antes del siglo XVIII no existía derechos para los penados a una readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso a la identidad del ser humano y solo proponían su aniquilación o mutilación, por lo que no existía un derecho del delincuente a la readaptación porque esta implica la individualización biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esta carece de importancia cuando se busca es el exterminio de la persona por lo que la nueva perspectiva del humanitarismo de Howard y Beccaria tomo más fuerza cuando la religión decidió tomar un papel más preponderante frente el problema carcelario de los detenidos por lo que paso de jugar un papel de sujeto pasivo a ser uno de sujeto activo lo que dio origen a cambios importantes desde la perspectiva constitucional de muchos países del mundo.

En España la asistencia religiosa vino a formar parte desde la Constitución española de 1978 en la que establece que el Gobierno central tiene la competencia exclusiva para legislar en materia penitenciaria aunque la ejecución de dicha ley puede ser llevada a cabo por los gobiernos autonómicos. De momento únicamente Cataluña ha llevado a cabo esta posibilidad, y a través de la Instrucción 1/2005 ha regulado la asistencia religiosa en los centros penitenciarios. Este artículo analiza el texto de la disposición administrativa para determinar su coherencia respecto al marco jurídico estatal, así como el respeto a los Acuerdos establecidos anteriormente con la Iglesia Católica y otras Confesiones religiosas. El derecho a la asistencia religiosa tiene unos niveles mínimos que deberían estar garantizados en la Instrucción; sin embargo, hay una serie de cuestiones discutibles en su articulado que limitan el ámbito de protección de

la libertad religiosa en las cárceles. El sistema para designar los capellanes, la regulación de los lugares de culto.

Al otro lado en el continente, América se empieza a tomar en cuenta las ideas humanitaristas en especial En Estados Unidos donde Benjamín Franklin, en 1874 se implemento un modelo carcelario basado en la investigación que realizara el filántropo y penitenciario Ingles John Howard, quien visito todas las cárceles europeas de la época y había sugerido algunos cambios, como la educación religiosa, la higiene carcelaria, la imposición de trabajo y el aislamiento durante la noche.

La constitución política de los estados unidos de Centroamérica de 1898 (El Salvador, Honduras, Nicaragua) y la constitución política de Centroamérica, de 1921 (de Guatemala, El Salvador, Honduras), fueron reflejando una creciente tendencia por el respeto de las garantías individuales, así como un creciente acercamiento al derecho humanitario hacia los reos gracias a la influencia de Estados Unidos en los países Centroamericanos (al derecho a estar comunicados y a tener visitas; sin embargo todavía en esa época no se hablaba de readaptación o rehabilitación).

1.1.2. Antecedentes de la Investigación

Para la realización de esta investigación ha sido necesario realizar una búsqueda de otras investigaciones relacionadas a este tema, nos encontramos que sobre esta situación se ha escrito muy poco, puesto que no es un tema que cause mucho impacto en la sociedad, pero en lo que va de la investigación hemos encontrado algunos sobre este tópico.

Se consultó en las bibliotecas de otras universidades y en la Universidad de El Salvador, en las cuales no se encontró ninguna tesis sobre el tema en mención, pero podemos mencionar que en algunos trabajos coinciden en ciertos aspectos relacionados con nuestra temática en donde han sido desarrollados aspectos generales y en forma escueta.

A continuación hacemos referencia a los trabajos que se han encontrado en relación con el tema de investigación, entre los cuales se encuentran: Informe Especial de la Señora Procuradora para La Defensa de los Derechos Humanos sobre la Situación de Las personas Privadas de Libertad en El Salvador, del Periodo julio 2005 – diciembre 2006 el cual fue emitido el día 5 de marzo de 2007 en una de sus partes habla sobre La privación de libertad en El Salvador se ha caracterizado por mantener condiciones inhumanas y degradantes. Lejos de experimentar avances y mejoría para este sector, el Estado salvadoreño ha demostrado un marcado desinterés por implementar políticas penitenciarias enfocadas a superar sus deficiencias y respetar los derechos humanos de la población interna. Desde los primeros Informes sobre la temática, esta Procuraduría ha sostenido lo siguiente:

“La política penitenciaria forma parte de la política criminal y la justicia penal es un sistema integrado por la legislación, la policía, la justicia y las cárceles. Por eso los problemas del subsistema penitenciario no tienen posibilidades de solución si no se buscan, a la vez, soluciones en los otros subsistemas, incluyendo la acción de los organismos encargados de implementar políticas sociales dirigidas a aliviar la situación de los sectores más desvalidos”¹.

¹ PDDH, *Informe Anual Julio 2001-Junio2002*.

“En esta perspectiva, la respuesta estatal frente al descontrolado incremento de la criminalidad durante los años 2005 y 2006, consistió en endurecer aún más las leyes penales, aumentando la penalidad en muchos delitos, lo que propició que se privilegiara la detención provisional sobre otras medidas cautelares, situación que ya venía ocurriendo los años anteriores, con el consiguiente crecimiento en los recintos penitenciarios de las personas cuya situación jurídica está pendiente de resolverse”.

“En tal sentido, esta Procuraduría ha señalado en reiteradas ocasiones que la estrategia de “combate a la delincuencia” no ha logrado superar los índices delincuenciales ni las expresiones de delincuencia común generalizada o delincuencia organizada y que por el contrario, tales estrategias suelen traer enormes costos a la vigencia del Estado de Derecho y la agudización de situaciones de injusticia estructural”.²

“Asimismo, la estrategia de “mano dura”, ha tenido un resultado directo en las condiciones de las personas privadas de libertad: una inmanejable sobrepoblación y hacinamiento, que desencadena la violación a otros derechos humanos de la población interna. Tal como se mostrará adelante, la “eficacia” de la política criminal, consistente en el aumento de la pena en delitos ya existentes, la penalización de conductas ahora consideradas como agravantes, la creación de nuevos tipos penales y la promulgación de nuevas leyes penales, trajo como consecuencia que, el ya desmesurado hacinamiento, se convirtiera en un factor fuera de control de las autoridades penitenciarias, y por tanto, el determinante de las otras condiciones de la población reclusa”.

² PDDH, *Informe de Tutela de los Derechos Humanos sobre el operativo policial-militar denominado “Mano Dura”*, en Recopilación de resoluciones e Informes Especiales Enero-Diciembre 2003, p. 211.

En este Informe Especial, se desarrollarán siete grandes temáticas. La primera, respecto al mandato constitucional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en cuanto a vigilar la situación de las personas privadas de libertad. La segunda, representa una referencia a los derechos de las personas privadas de libertad tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional. En la tercera temática se aborda la sistematización de la labor verificadora de esta Procuraduría de los aspectos que afectan a la población interna, convirtiéndose en un panorama general de las cárceles salvadoreñas en la actualidad. En ese sentido contempla los datos sobre el hacinamiento y sus consecuencias; el aislamiento en condiciones degradantes; el maltrato del personal de Seguridad y Custodia a los internos; la inexistente clasificación de los Centros Penales; el reducido acceso al tratamiento penitenciario; las precarias condiciones de acceso a la salud, entre las que se incluye de forma particular, las afectaciones al derecho a la salud de los internos viviendo con VIH-SIDA; los traslados arbitrarios y reubicaciones de urgencia; las condiciones indignas del registro a la visita. También se incluyen la actuación de las autoridades administrativas y judiciales en la ejecución de la pena privativa de libertad: Consejos Criminológicos, el Ministerio Público y los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. Finalmente, se aborda el tema de las personas detenidas provisionalmente en las bartolinas policiales”.

Un segundo antecedente es la tesis titulada “La eficaz aplicación de la Fase de confianza y Semilibertad a Internos de los Centros Penitenciarios de El Salvador en el periodo de 1998 mayo 2007.”³

Otro antecedente, es del autor Carlos Germán Gutiérrez Gutiérrez, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Piura, Abogado y Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque, Docente de la

³ *Gamero Campos, Evelyn Elizabeth y otros, Tesis, 2007, UES.*

Universidad Señor de Sipán, escribe sobre Los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Liberación Condicional, y en uno de sus apartados habla sobre los beneficios otorgados en El Salvador, abarcándolos de la siguiente manera:

Los beneficios penitenciarios son incentivos, que no pueden estar en la categoría de derechos ni gracias, pues están sujetos además del cumplimiento de los requisitos a la evaluación del órgano técnico del establecimiento penal (*en el caso que mencionare posteriormente se ha verificado que es insuficiente porque se ha tenido la necesidad de solicitar informe al psicólogo de la división médico legal*) en cuanto al proceso de rehabilitación, y a la del propio Juez, en los casos de prelibertad en los que califica lo positivo y la oportunidad de su concesión en función del interno y de la sociedad misma, es decir, en su decisión deberá considerar que la excarcelación anticipada será favorable para el interno, en tanto que su comportamiento no afectará a la comunidad.

Sin embargo, si bien la concesión de los beneficios penitenciarios están regulados por el Código Penal, los requisitos formales (como el Tiempo de reclusión y los informe y certificados que forman parte del expediente) a que se hace referencia a pesar que fueran cumplidos, no constituyen un factor determinante para su concesión, sino que será necesario para su otorgamiento la evaluación judicial de si el condenado se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. Es decir el sólo cumplimiento de los presupuestos formales no basta para su estimación.

1.1.3. Identificación de la Situación Problemática

La semilibertad es una modalidad del período de prueba, en el régimen progresivo que establece la Ley Penitenciaria vigente. Su

fundamento reside en la inconveniencia, en algunos casos, de extender hasta su vencimiento la condena de encarcelamiento debido a sus efectos perjudiciales, estableciéndose, bajo determinadas condiciones, un régimen que permita la soltura diurna del condenado para que pueda trabajar, con la obligación de retornar cada día al establecimiento a la expiración del tiempo establecido por las autoridades de aplicación.

Un problema actual del sistema de justicia es el relativo a la ejecución de las sentencias condenatorias a pena privativa de libertad, y la alta criminalidad de la población de los establecimientos penitenciarios que exigen el otorgamiento de una libertad antes del cumplimiento total de su condena mediante la formulación de sus peticiones para la concesión de los beneficios penitenciarios de Semi Libertad y Liberación condicional, otorgamiento que ellos considerarán es su derecho, por haber cumplido las dos cuartas partes de la condena impuesta respectivamente, sin embargo como sabemos no es solo éste el requisito que el juez para resolver y el Fiscal para emitir su pronunciamiento, al examinar el expediente remitido por el Consejo Criminológico Regional que en todos los casos opina favorablemente para la procedencia del mismo.

Se tiene la idea de que las cárceles a nivel mundial son una **Escuela de Criminalidad**, en donde la rehabilitación no es una de las fases que puede cumplirse en su totalidad, se piensa también que la cárcel, no cumple la mayoría de las veces con la función de rehabilitación que le corresponde. Esto se debe fundamentalmente a que el recluso queda marcado para toda su vida de una experiencia mayormente negativa, ya que se encuentran con inconvenientes como hacinamiento, promiscuidad, insuficiencia de servicios sanitarios, de salud e higiene, pérdida de códigos informales de convivencia, droga, violencia, corrupción y falta de profesionalidad, que ha terminado por

hacer que el miedo, la incertidumbre y el peligro, específicamente el peligro de la integridad sexual y el peligro de vida, hayan pasado a ser componentes indisolubles de la vida en las cárceles.

El problema de la reinserción social para las internas del Centro de Readaptación para Mujeres, a través la Fase de Semilibertad dentro del sistema de cárceles en El Salvador, reviste varios factores, entre los que se mencionan, la falta de una adecuada asistencia social y moral que las ayude a obtener hábitos que las lleven por "el buen camino", el cual es ser productivas en una sociedad cada vez más competitiva y discriminativa; por otro lado, no existe una política criminal creada por el Estado, que asegure que toda interna o privada de libertad, sometida al Régimen Penitenciario gozará de los Beneficios que la Ley le otorga.

Por lo establecido anteriormente, nos interesa indagar si la fase de semilibertad brinda la oportunidad a las internas, de poner en práctica la capacidad de reinserción social positiva, dentro del período de entrenamiento previo a su reinserción definitiva a la comunidad.

Nuestro trabajo es conocer si a través de este beneficio se puede determinar cambios de "actitudes" y de "comportamientos" en las internas, aunque esto implique un camino repleto de "tentaciones" y "obstáculos", pero que se encuentren los mecanismos para obtener su recompensa, y que a través de ello puedan lograr una rehabilitación total.

1.1.4. Enunciado del Problema

¿En qué medida la Fase de Semilibertad otorgada a las internas recluidas en el Centro de Readaptación para Mujeres, contribuye al proceso de reinserción social, al momento de obtener su libertad?

1.1.5. Delimitación Temporal, Geográfica y Teórica del Problema

La investigación sobre “Eficacia y cumplimiento de la Ley Penitenciaria en la Fase de Semilibertad en la Rehabilitación de las internas en el Centro de Readaptación para Mujeres”, se realizará mediante un análisis de los resultados de documentos, entrevistas y encuestas, para determinar si este tipo de beneficio incide de forma positiva en la Reinserción de estas personas a la sociedad, durante el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

La unidad penitenciaria en que se realizará el trabajo es el Centro de Readaptación para Mujeres, Ubicado en Carretera Panamericana, Km. 8 ½, Ilopango, San Salvador, el cual está clasificado como un Centro Penal Mixto, el cual fue Construido en 1930, y está administrado en la actualidad por el Coronel Gilbert Henríquez, como Director General de Centros Penales, y por la Licenciada Fanny Patricia Pacheco de Ramírez quien es la Directora del Centro Penal.

Por lo que delimitando el campo de la investigación, se formulan las siguientes subpreguntas.

1. ¿Se cumple con la finalidad de la Fase de Semilibertad que es otorgar a las internas la oportunidad de rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad?
2. ¿Cuáles son las etapas y los requisitos que deben cumplir las internas para lograr aplicar a la fase de semilibertad?
3. ¿Cuántas internas que se beneficiaron de la fase de semilibertad han logrado reinsertarse exitosamente a la sociedad para no volver a la cárcel?

4. ¿La Dirección de Centros Penales apoya o presta su colaboración a las internas para rehabilitarse en su totalidad?
5. ¿Cuál es el número de internas que se rehabilitan a través del beneficio de la Fase de Semilibertad?

1.2. FORMULACION DE OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

Investigar como la Fase de Semilibertad, ayuda en la reinserción social de las internas del Penal de mujeres.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Determinar si se cumple con la finalidad de la fase de semilibertad que es otorgar a las internas la oportunidad de rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad
- Identificar cuáles son las etapas y los requisitos que deben cumplir las internas para lograr aplicar a la fase de semilibertad
- Determinar cuántas internas que se beneficiaron de la fase de semilibertad han logrado reinsertarse exitosamente a la sociedad para no volver a la cárcel
- Verificar si la Dirección de Centros Penales apoya o presta su colaboración a las internas para rehabilitarse en su totalidad.
- Identificar el número de internas que se rehabilitan a través del beneficio de la Fase de Semilibertad.

1.3. SISTEMA DE HIPOTESIS

1.3.1. Hipótesis general

La mayoría de las internas que cumplen con las dos cuartas partes de la pena, pueden beneficiarse de la fase de semilibertad o es una decisión plena del Consejo Criminológico Regional.

1.3.2. Hipótesis específicas

- Es positivo para las internas que el beneficio de la semilibertad sea otorgado por el Consejo Criminológico Regional.
- La Dirección General de Centros Penales facilita la creación de patronatos u asociaciones civiles, apoya a los patronatos y asociaciones civiles que asisten a las que se encuentran internas y a las liberadas

Las internas que han estado en contacto con asociaciones de asistencia carcelaria podrán readaptar positivamente a la vida en sociedad y así no volver a reincidir.

1.4. METODOLOGIA

1.4.1. Tipo de Investigación

Para el desarrollo de la presente investigación, el método que utilizaremos será el hipotético – deductivo, puesto que es necesario hacer uso de determinados métodos y técnicas de investigación, así como determinar el tipo de investigación a realizarse, en este caso será una

investigación bibliográfica y de campo, pues pretendemos realizar una búsqueda de todos aquellos documentos y bibliografía que desarrolle lo relativo al cumplimiento de la Ley Penitenciaria en la Fase de Semilibertad en la Rehabilitación de las Internas en el Centro de Readaptación para Mujeres.

1.4.2. Unidades de Observación

Las unidades de observación estarán constituidas por las Mujeres que obtienen el beneficio de la Fase de Semilibertad para rehabilitarse, también será parte de las unidades de observación El Centro de Readaptación para Mujeres, así como las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que brindan su apoyo para el desarrollo de esta fase, para lo cual se entrevistará a informantes claves competentes en esta área y que se encuentran relacionados con la aplicación del beneficio de Semilibertad.

1.4.3. Población y Muestra

La población a entrevistar es la que se encuentra interna en el Centro de Readaptación para Mujeres de San Salvador, así como por cada uno de los programas de rehabilitación existentes en dicho centro, se entrevistará a la señora Directora del mismo, así como a otros profesionales que puedan aportar información para el buen desarrollo de la presente investigación.

1.4.4. Técnicas e Instrumentos

La técnica a utilizar para la recolección de datos es un muestreo probabilístico, intencional o selectivo que se realizaran a personas de las instituciones relacionadas con la aplicación de los programas de rehabilitación para las internas. Y la técnica de Investigación Documental.

Los instrumentos a utilizar son los siguientes: cuestionarios, fichas de trabajo, fichas bibliográficas, sitios de internet.

1.4.5. Procedimiento

Para el desarrollo de esta investigación se hará una investigación bibliográfica con el fin de recolectar toda la información posible que tenga relación con el tema, para lo cual se utilizará fichas bibliográficas, se procederá a visitar las instituciones que se relacionen a la aplicación del beneficio de semilibertad establecidos por las autoridades competentes, utilizaremos la entrevista y la encuesta y se grabaran las mismas, se tomará fotografías para tener una mejor visión de la infraestructura en la que se desarrollan los programas, finalmente se tabulará y procesará el informe final de la investigación.

CAPITULO II
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DEL
CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Es necesario que dentro de los Sistemas Penitenciarios, observemos lo relativo a la pena privativa de libertad, desde su nacimiento y evolución hasta la actualidad; puesto que la privación de libertad como sanción, ha tenido diferentes autores que mencionan contradicciones en el sentido que su evolución no se ha dado de forma cronológica, sino más bien ha sufrido algún desgaste en considerar la privación de libertad como pena. Sin embargo, el doctrinario Neuman lo ha desarrollado en cuatro períodos que tienden a ser los más completos:

- I. Periodo anterior a la Pena Privativa de Libertad.
- II. Periodo de Explotación
- III. Periodo Correccionalista y Moralizador.
- IV. Periodo de Readaptación y Resocialización.

2.1.1. Periodo anterior a la Pena privativa de Libertad.

En la antigüedad la represión de la criminalidad era sancionada con otras clases de penas y la privación de libertad era estrictamente considerada no como sanción penal; sino más bien como un medio de retención mientras se le imponía una pena al acusado. “Se le consideraba

una antecámara de suplicios donde depositar al acusado a la espera del juzgamiento”⁴. En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento. Así pues en oriente y medio oriente como China, Babilonia, Persia, Egipto, Arabia, India, Japón e Israel, todas estas culturas en cuanto a la privación de libertad tienen un mismo objetivo el cual era una detención provisional mientras se le imponía su castigo. Del mismo modo Grecia no tomo la privación de libertad como pena. Platón no obstante instituyó la necesidad de tres tipos de cárceles:

- ❖ Cárcel de Custodia.
- ❖ Casa de Corrección.
- ❖ Casa de Suplicio.

Es conocido que en Roma existió la Prisión Preventiva y la prisión por deudas Penalidad Civil con tormento que se hacia efectiva hasta que el deudor se obligase por si o por otro a pagar la deuda, del mismo modo también se aplicaban otras penas que estaban unidas con la privación de libertad, aunque esta no era en si misma el contenido esencial de la sanción “Ni los propios Romanos quienes fueron gigantes en el derecho civil y pigmeos en el derecho penal, concibieron el encierro mas que como un aseguramiento preventivo.”⁵ Se retenía al delincuente mientras esperaba un veredicto del juicio y este era amarrado, golpeado por varios días. En el Derecho Germánico, que se caracterizo por las penas crueles; el encierro

⁴ Neuman, Elías. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”, Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971, Pág. 20

⁵ Neuman, Elías. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”, Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971, Pág. 21

aparece muy raramente.

Con lo anterior podemos establecer que la privación de libertad no era tomada como pena y la cárcel como tal no estaba constituida como actualmente; sino más bien eran otras penas las que se aplicaban, con el transcurso del tiempo pasa a tener una influencia sustancial el Derecho Canónico, vinculando el delito con el pecado y dándose así una manera igualitaria de castigar ambas conductas.

“En la Edad Media, salvo casos esporádicos (fines del siglo XVI), la idea o noción de la pena que priva de libertad permanece sepultada en la ignorancia y el encierro existe con el carácter preventivo descrito, siendo la persona del reo sometida a castigos y sufrimientos corporales mas crueles como la amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, manos, el quemar las carnes con fuego, y la muerte precipitada por manos de verdugos de las formas mas diversas, constituían la distracción favorita de las multitudes”.⁶ La noción de libertad y respeto a la individualización no existía por lo tanto las personas quedaban al arbitrio de los que poseían el poder, así mismo no existía organización, ni una separación de los reos fueran estos locos, mujeres, hombres, niños etc., todos eran detenidos en grandes calabozos, fortalezas.

Los pueblos germánicos aportaron a la filosofía penal una mezcla de justicia, donde la prisión adquiere mayor desarrollo cuando los pueblos nómadas se convierten en reinos sedentarios y posteriormente con el auge del feudalismo, que atribuye al Señor la potestad punitiva en el ámbito de la jurisdicción, sin embargo la prisión continua con carácter provisional.

Fue hasta en la segunda mitad del siglo XVI que se inicio un

⁶ Neuman, Elías. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”, Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971. Pág. 29

movimiento tendiente a la construcción de centros correccionales, donde se albergaban a mendigos, vagos, Jóvenes y prostitutas. El más antiguo centro correccional fue la “*House of correction de Bridewel*”, fundada 1552 a la que le siguieron distintas Ciudades inglesas como: Oxford, Gloucester, Salisbury. Según Neuman el acontecimiento más notorio lo constituye la fundación de las prisiones de **Rasphys** (1595) para hombres y el del Spinnbyes (1597) para mujeres, vagos y mendigos. Los reclusos eran ocupados para **Rasphys** para el raspado de maderas de determinadas especies, las mujeres por su parte hilaban lana terciopelo y raspaban los tejidos.

2.1.2. Periodo de Explotación

En este periodo como su nombre lo indica se cambia el fin de la privación de libertad de los internos, ya no solo teniendo la privación de libertad para futuras penalizaciones sino también forzándolos a realizar actividades peligrosas y de explotación.

Algunos Estados Europeos entre los siglos XVI y XVII deciden rescatar a ciertos condenados a muerte para que se dedicaran a diversos servicios uno de estos fue lo que se conoció como galeras este consistían en manejar los remos de las embarcaciones, todos los reos eran atados con cadenas siendo azotados constantemente.

Otros reos fueron llevados a arsenales y presidios militares. Del mismo modo se instituyo lo que llamo Galeras para mujeres la cual era para la mujeres que ahora andaban vagando y están ya pérdidas, según ellos era necesario el castigo y rigor y esto debía hacerse en las nuevas Galeras para mujeres. Por último se entablo el llamado presidio de obras públicas que duro hasta el siglo XIX. Consistía en llevar en cuadrillas de reos con grilletes de presidio o forzados, guardados por personal armado, para que efectuaran trabajos en la carretera, canales y toda clase de servicios públicos. De los

presidios antes mencionados se trasladan o eran deportados a la Colonización penal ultra marina consistente en “Una pena que debe sufrirse en un lugar lejano al de la comisión del delito y en trabajos forzosos de la Colonización”⁷.

En este punto se discute si es correcto el término pena en este caso porque también puede utilizarse esta “deportación” como una medida preventiva que permite alejar de determinados lugares a la persona sospechosa o separarla de fuentes criminológicas, así esto puede ser decidido incluso en virtud de medidas gubernativas, no judiciales, pero además porque su naturaleza podemos decir que guarda un lejano parentesco con el exilio y el destierro que como penas proscriptivas le anteceden en muchos siglos, y se hallan prohibidas por la Constitución Art. 27.

2.1.3. Periodo Correccionalista y Moralizador

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre" con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Beccaria

Su obra El Opúsculo se publicó en Toscana, en año de 1764, en forma

⁷ Neuman, Elías. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”, Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971, Pág. 68.

anónima; su actitud más tarde la quiso justificarla al expresar “He querido defender a la humanidad sin hacerme su mártir”. Es este doctrinario quien hace sin lugar a dudas grandes aportes que hasta el momento aun tienen repercusiones, llenando de humanismo los centros penitenciarios, criticando de este modo al régimen represivo imperante, es de hacer notar que su más grande aporte es la sustancia humana que quedó impregnada, tal como lo señala Elías Neuman, esto se ve claramente en el párrafo XV de la obra de Beccaria “Del Delito y la Pena” donde literalmente dice: “por las simples consideraciones de las verdades aquí expuestas, resulta evidente que el fin de las penas no es el de atormentar o afligir a un ser sensible, ni el de deshacer un delito ya cometido”.⁸ Para este reformador el fin de la pena es impedir que el reo pueda hacer menos daño a sus conciudadanos y de promover a los demás a hacer igual. La pena al atenderse de la prevención general y a la vez utilidad de todos, la pena en fin debe ser necesaria, aplicada con prontitud cierta y suave, era partidario de la proporcionalidad entre el delito y la pena y de humanizar leyes penales.

Howard.

Nació en Hackney, Inglaterra, en 1726, desde muy joven pudo observar los tratos a los que se sometían los presos, y todas aquellas condiciones de insalubridad, suciedad, y malos tratos, ante tales condiciones quedó impresionado, luego decide emprender viaje a otros estados y observar el todo en que otras cárceles se encontraban, dándose la sorpresa que todo era igual y en ocasiones peor, al terminar sus viajes escribe todos aquellos acontecimientos que pudo observar.

⁸ Neuman, Elías. “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”, Pág. 68

Howard, fue otro de los propulsores de la reforma carcelaria, quien criticaba durante al sistema carcelario europeo de aquel entonces proponiendo medidas de higiene, salubridad, educación moral y religiosa, sin proponérselo, dio origen a una corriente conocida como “Reforma Carcelaria” proponiendo soluciones a los problemas carcelarios de su época, entre las reformas propuestas señala:

✚ **Aislamiento individual dulcificado:** Proponía que cada delincuente durmiera aislado de los demás para favorecer su reflexión y con ella el arrepentimiento, al tiempo evitaba el contagio físico.

✚ **El trabajo:** Consideraba que el ocio era un mal para los internos y el trabajo reportaba un beneficio, como medio de moralización.

✚ **La instrucción moral y religiosa.** Se refería que en todos los centros debería haber una capilla asistida por un religioso.

Jeremías Benthan.


Considerado el precursor de los regímenes penitenciarios nació en 1748 y murió en 1832, era un celebre jurisconsulto y filosofo ingles, creador del utilitarismo que consistía, en que la mayor felicidad posible para el mayor número de personas, por los aportes hechos al Derecho Penal y la Penología tiene sin lugar a dudas un sitio excepcional en la implementación del humanismo en los regímenes penitenciarios, a través de sus obras entre las que encontramos “**El Tratado de la Legislación Civil y Penal**”. Dando interesantes aportaciones, de las cuales la más importante y sobresaliente entre autores como Howard, es debido a que desarrollan en su proyecto dos puntos de vista, uno el Arquitectónico, y segundo el Penológico relacionando íntimamente la Concepción Penitenciaria y la Concepción Arquitectónica. Así

mismo decía que en las prisiones existentes sólo se les podía visitar temblando, y que en ellas un acto de humanidad era castigado con la propia muerte. Respecto a la pena privativa de libertad, adopto una actitud más cautelosa o expectante, persuadiendo de la necesidad de reformas. Según Benthan, eran necesarias dos condiciones importantes para generalizar la prisión:

- a) La Estructura de la Prisión
- b) Su Gobierno Interior, es decir su régimen.

“Muestras de su ingenio fue la elaboración del **“El Panóptico”** que consistía en un plano para construir un edificio o poligonal aplicable a casa de corrección, prisiones, nosocomios y todo establecimiento de tipo similar, su característica principal era un solo hombre ubicado en una torre central podía vigilar todo el recinto, la prisión era de tipo celular cubierto por un gran techo de cristal que daba el aspecto de una linterna gigante”⁹. El edificio debía ser circular y cada celda debía tener una ventana con vista para el exterior de la circunferencia, la vigilancia del centro era condicionado de tal manera que no podían ser vistos por los reclusos, debido a que estaba cubierto con celosías transparente la torre de vigilancia. **El Panóptico** fue presentado en el **Traite** como un establecimiento propuesto para guardar presos con más seguridad y economía y para operar en su reforma moral de los reclusos.

Benthan, propone como principios básicos para establecer su régimen penitenciario los siguientes principios:

 Regla de la Dulzura.

⁹ Neuman, Elías, “Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios”, Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971, Pág. 78

✚ Regla de la Severidad.

✚ Regla de la Economía.

A lo anterior agregaba que la administración debía ser por contrato y ubicar a los internos en pabellones, separándose por sexos, una adecuada alimentación, vestido, limpieza y salubridad, por último debían ser aplicados los castigos de manera excepcional.

No obstante los planteamientos hechos por Benthan, no fueron acogidos en su totalidad, incluso algunos los calificaron de utópicos e irreales.

2.1.4. Periodo de Readaptación Social

En este periodo se deja a un lado la concepción que la justicia sólo sirve para separar al delincuente de las calles, abandonando después toda preocupación por su suerte futura, siendo este atentatorio con los reclusos debido a que solo se alimenten, vistan y alojen dejándolo desprovisto de una readaptación.

Por lo tanto se comienza a considerar que debe de desaparecer la prisión tradicional, desechando de este modo las abstracciones imprudentes de los regímenes penitenciarios con finalidad moralizadora, siendo según Jeremías Benthan, la causa probable de su desaparición, debido a que el aislamiento de por si antinatural, sirvieron como fines de expiación, donde se pensaba que eran las construcciones y la soledad las que podrían dar solución a la problemática siendo estas concepciones gradualmente sustituidas, gracias al avance de Ciencia y la Solidaridad Humana en busca de la readaptación Social del delincuente .

El Coronel Montesinos, precursor de las ideas penológicas actuales escribió que luego de dictarse sentencia el delito se observa hacia el pasado, enseñándosele al penado que el forma de parte de esa comunidad

como hombre y como ciudadano, convenciéndosele de que es un ser capacitado para emprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez.

2.2. TEORÍAS DE LA PENA

Para poder hablar de nuestra temática que es la readaptación del delincuente las reclusas que se encuentran detenidas en cárcel de mujeres, tenemos que hacer refieren a las teorías de la pena que son:

2.2.1. Las teorías absolutas de la pena.

La pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. Para ellas, el sentido de la pena radica en la retribución, en la imposición de un mal por el mal cometido. Resulta recoger la tesis de Kant en su conocido "ejemplo de la isla" en la que sus habitantes, antes de abandonarla, deberían ejecutar al último asesino que hubiera en la cárcel para que todo el mundo supiera el valor que merece este hecho.

La postura retributiva se reduce a "el que la hace, la paga", pensamiento que reconoce como antecedente, la ley del talión" considerando la equivalencia al daño causado por delito "punitur quia peccatum est". En su opinión el castigo no debe ser fundado en razones de utilidad social porque el hombre es "fin en si misma" y no un instrumento en beneficio de la sociedad. Otro representante de las teorías absolutas es Hegel con su teoría retribucionista. El mira la pena como la afirmación del Derecho. El delito es la negación de orden jurídico (tesis) y la pena (antítesis) es la negación del delito. En esta construcción "negación de la negación", la pena se concibe como reacción, como un instrumento que restablece el orden jurídico sin tener fines utilitarios posteriores.

Se han dicho que estas teorías no atribuyen a la pena ninguna utilidad social y el resultado es que la pena “no sirve para nada”. En consecuencia la pena es un fin y no un medio para conseguir un bien, En consecuencia tanto Kant como Hegel no reconoce finalidades la prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena.

2.2.2 Las teorías relativas (de la prevención)

La falta de la utilidad social de la teorías retribucionistas ha conducida a sus fracaso, por esta razón han nacido algunas teorías donde la pena no se justificaría como una respuesta retributiva al mal cometido sino como una modalidad de prevenir delitos futuros. Como se dijo mientras que la retribución mira al pasado, la prevención mira al futuro, estas teorías relativas han conocidos dos corrientes:

2.2.3. Las teorías de prevención general

Las teorías de la prevención general concibe la pena como medio de prevenir los delitos la sociedad, hay dos subteorias:

2.2.3.1. La prevención intimidatoria o prevención general preventiva.

Concibe la sociedad como un cúmulo de delincuentes y la pena como una amenaza para los ciudadanos. Ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue el penalista alemán de principios de siglo XIX, FEUERBACH, que consideraba la pena como una «coacción psicológica» que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos. Asumiendo la suerte de una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno. “La pena opera como coacción psicológica en el momento abstracto de la incriminación legal”,

cuanto más grave sea el mal amenazado, mas grave sea el efecto intimidante.

Una corriente doctrinal sostiene que la prevención general no significa solo intimidación positiva del Derecho Penal” el respeto por la ley”. La prevención general actúa no sólo con la conminación general de penas, sino que adquiere mayor efectividad con su imposición y ejecución. La conminación penal debe intimidar y la ejecución penal debe confirmar la seriedad de la amenaza.

2.2.3.2. La prevención integradora o de prevención general positiva

El aspecto de confirmación del Derecho Penal se denomina “prevención general positiva” o “integradora”. Así se adjudica a la pena ya un fin de conservación del orden, o de conservación del derecho, o para fortalecer la pretensión de validez de las normas jurídicas en la conciencia de la generalidad, La prevención general positiva o de efecto integrador debe ser entendido como una forma de limitar el efecto puramente intimidatorio de la prevención general. La teoría de la prevención general es criticable desde el punto de vista empírico porque no se ha demostrado que se puede prevenir el delito por el temor que puede infundir la pena. También es criticable porque es incompatible con la dignidad de la persona. No es ético castigar una persona por la que puedan los demás, utilizarla como ejemplo para los demás. La persona no es un medio para lograr un fin, La persona es un fin en sí misma”.

2.2.4. Las teorías de prevención especial

A diferencia de la prevención general que usa como sujeto a la colectividad, la prevención especial tiende a prevenir los delitos de una persona determinada. Ven el fin de la pena en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o

intimidación, bien a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Su principal representante fue otro gran penalista alemán, FRANZ VON LISZT, quien consideró al delincuente como el objeto central del Derecho penal y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento. Según éste punto de vista preventivo-especial, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar las reincidencias (versión moderna de la teoría) y sólo es indispensable aquella pena que se necesite para lograrlo, se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización. El fundamento de la pena es evitar que el delincuente vuelva a delinquir en el futuro. PLATÓN: acertadamente manifiesta "nadie que sea prudente castiga porque se ha pecado, sino para que no se peque".

La prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta concepción, influenciada por el determinismo, no admite la libertad de voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la pena, las principales tendencias en la prevención especial ha sido:

- La Escuela positiva en Italia
- La Escuela de Von Liszt en Alemania.

En Italia, la Escuela Positiva ha cambiado la imagen promovido en el sistema de Derecho Penal y Criminología porque ha puesto en el centro de atención al delincuente. Su principales representantes Lombroso, Ferri y Garofalo han hecho un estudio completo del delito como un hecho natural y social y han concluido que el delincuente es como un enfermo o inadaptado social, que no tiene libero arbitre.

Porque el delincuente no tiene responsabilidad, la pena es ineficaz, razón para que ella debe ser recambiada con las medidas de seguridad. En Alemania la Escuela Sociológica conducida de Franz Von Liszt ha establecido que la finalidad de la pena debe investigarse en función de las distintas categorías de delincuentes y no de manera uniforme para cualquier autor.

Von Liszt en su “Programa de Marburgo” ha hecho un programa político-criminal:

- Para el delincuente de ocasión la pena constituye un “recordatorio” que le inhiba ulteriores delitos;
- Frente al delincuente no ocasional pero corregible debe perseguirse la corrección y resocialización por medio de una adecuada ejecución de la pena;
- Para el delincuente habitual incorregible la pena puede ser perpetua.

Von Liszt se dedicó a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto, procurando corregir, intimidar o inocular, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras:

- Corrigiendo al corregible: resocialización
- Intimidando al intimidable
- Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables.

Pero las teorías de prevención especial que parecen a una vista que han encontrado soluciones muy buenas para los delincuentes no explican tampoco el fundamento de la pena.

La prevención especial no puede justificar por si sola el recurso a la pena:

1. En algunas situaciones la pena no sería necesaria para la prevención especial porque los delincuentes primarios y ocasionales no manifiestan peligro de volver a delinquir – por ejemplo los delitos cometidos con culpa;
2. En otros casos no se puede resocializar usando la pena porque el delincuente habitual no puede a veces ser resocializado;
3. En otros casos la resocialización puede no resultar lícita – por ejemplo los delincuentes por convicción políticos, terroristas, con quien no se debe intentar persuasión por la fuerza de un tratamiento porque en un Estado democrático la resocialización no debe ser obtenida contra la voluntad del delincuente.

2.2.5. Las teorías mixtas (de la unión)

El resultado de la lucha entre las escuelas fue las teorías mixtas que combinan los principios de las teorías absolutas con los principios de las teorías relativas. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo que, queriendo contentar a todos, no satisface totalmente a nadie. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir. Reconducir ambas visiones de la pena a una unidad es una especie de "cuadratura del círculo" de difícil solución. Para las teorías de la unión la pena debe cumplir en el mismo

tiempo las exigencias de la retribución y prevención. Ella debe ser justa y útil. Para estas teorías lo fundamental sigue siendo la pura retribución del delito culpablemente cometido y sólo dentro de este marco retributivo y, por vía de excepción, admiten que con el castigo se busquen fines preventivos.

Pero, como ha demostrado ROXIN, la retribución no es el único efecto de la pena, sino uno más de sus diversos caracteres que incluso no se agota en sí mismo, sino que, al demostrar la superioridad de la norma jurídica sobre la voluntad del delincuente que la infringió, tiene un saludable efecto preventivo general en la comunidad. Se habla en este sentido de prevención general positiva que más que la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el Derecho.

No se puede hablar, por tanto, de una función única, ni mucho menos asignar a la pena un fin exclusivo. La pena es, más bien, un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que, aparece en el momento de la amenaza penal, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si, a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales. Finalmente, durante la ejecución de la pena impuesta, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial, porque lo que en ese estadio debe perseguirse es la reeducación y socialización del delincuente o, por lo menos, su aseguramiento los que vayan contra su voluntad o contra su

dignidad como persona, como por ejemplo los trabajos forzados o la esterilización o castración, o que pretenden más su "cinocuización", cuando no lisa y llanamente su eliminación o exterminio (pena de muerte), o mediatizando la concesión de determinados beneficios, como permisos de salida, libertad condicional, etc., con criterios muy especiales, más propios de la "subcultura penitenciaria" que de una auténtica resocialización (prevención especial negativa). Sólo la integración armónica, progresiva y racional de las distintas fases del fenómeno penal puede eliminar estos peligros. En general la conclusión es que la pena es un mal necesario, pero se trata de una cuestión abierta, en que se busca soluciones para un Derecho Penal más humano.

2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENAL SALVADOREÑO

La creación del Sistema Penitenciario salvadoreño data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879. Según el Contenido de dicha ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores departamentales.

Además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto No. 2296 de fecha 13 de

diciembre y publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 173, del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios. Su creación fue publicada en el diario Oficial No. 236, tomo No. 153, de fecha 21 de diciembre de 1951.

Al crearse la Secretaria de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban Reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo No. 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, Tomo No. 240, de día 27 de septiembre de 1973.

Al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo N° 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 39, Tomo N° 346, del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de enero del año 2000.

Posteriormente, se fusionaron el Ministerio del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación. Actualmente, la Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Gobernación.

2.4. ANTECEDENTES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN PARA MUJERES

A este Centro de Readaptación se le llama comúnmente Cárcel de Mujeres debido a que con ese nombre se inauguró el 10 de febrero de 1930, durante la administración del Presidente Dr. Pío Romero Bosque, siendo el Ministro de Gobernación el Dr. Héctor David Castro.

De acuerdo con las antiguas leyes de Cárceles públicas que datan desde 1879, en el título “De las Cárceles”, se establecía que las Repúblicas debían contar con una cárcel para mujeres y otra para hombres, además que la administración económica estaría bajo la dependencias de las Municipalidades, a excepción de las cárceles de los funcionarios públicos que estarían a cargo de los Gobernadores departamentales.

En cuanto a la atención de la población interna femenina en El Salvador tuvo su origen en 1930, cuando las religiosas del Buen Pastor, dirigida por Sor María Zaldívar, abrieron la primera cárcel para mujeres, iniciando su gestión con el cuidado de 60 reclusas que dependían de la municipalidad dirigida por el Dr. Severo López.

Durante el periodo de gobierno del Dr. Pío Romero, Sor María Zaldívar Guerra llegó a un arreglo con autoridades del gobierno para cambiar y reformar la tutela de las cárceles para mujeres y traer religiosas al recinto y así surgen los decretos de Ley.

De la Fundación de Religiosas del Buen Pastor, siete de ellas optaron por la gracia de trabajar con internas: Sor María Rafael Puig, Sor María Inmaculada Concepción Dejonghe, Sor María Leoni, Sor María Eucaristía, Sor María de San Alonso, Sor María del Buen Pastor, Sor María del Espíritu Santo, todas ellas eran de diferentes nacionalidades.

Las religiosas organizaron las horas en el recinto en: trabajo, descanso, recreo, instrucción moral y religiosa, y les proporcionaron

uniformes y ropa en general a las reclusas para contribuir en su desarrollo integral.

Cabe destacar que la Congregación del Buen Pastor de Angers, data de 1641 surgida en Francia, como parte de la Fundación de la orden de Nuestra Señora de la Caridad del Refugio. Su principal objetivo era lograr la conversión y rehabilitación de las jóvenes y mujeres que habían caído en el desorden moral y la protección de las se encontraban en peligro de caer.

La población interna estaba clasificada en: Rematadas, Sumariadas y Especiales.

El primer recinto correctivo era una casa grande y pobre ubicada en el Barrio San Jacinto y sin ninguna garantía de seguridad y menos aún, presupuesto para el desarrollo de actividades de carácter social, moral o de cualquier otra índole.

Para el período de gobierno del Coronel Oscar Osorio, 1950-1956, se logró la aprobación de presupuesto para la construcción del actual recinto penitenciario; en 1952 se adquirió el terreno de varias manzanas, para que en 1953, se comenzara la construcción y finalizara en 1956.

Realmente el reclusorio fue reinaugurado en Septiembre de 1956, aunque en nuevas instalaciones y con otro tipo de administración.

A la nueva cárcel de mujeres, se le denominó “Centro de Readaptación para la Mujer”, al que el Monseñor Chávez y González, Arzobispo de San Salvador, bendijo. A la inauguración asistieron el Presidente de la República, Cnel. Oscar Osorio, Cuerpo Diplomático y por supuesto, el grupo de religiosas que velaban por que todas las actividades para las internas, estuvieran bien planificadas.

Para este período, el centro contaba con tres pabellones: el religioso, para procesadas, el pabellón por inquirir y el de las condenadas.

Como parte del acto de inauguración los visitantes y autoridades recorrieron todos los pabellones y descubrieron una Sala de jueces,

botiquín, clínica dental, sala de operaciones, consultoría, medico, cuarto de huéspedes o del capellán. En la capilla se hallaba una cruz griega, con doble altar de mármol en el centro y un solo sagrario con dos puertas opuestas, a esto se le agrega que ellos veían que todo era moderno, limpio y bien dirigido; además recorrieron los dormitorios, los talleres de floristería, costura y bordado. Muchos de los visitantes expresaron ¡Que bien están haciendo estas monjitas! y también, Este Centro es el único en Centroamérica, que era una gloria para el Salvador y para el Gobierno! y hubo quienes dijeron: “Con edificio como este, es como se readapta la mujer, para que cuando salga, pueda ser miembro útil a la sociedad”.

En la Administración del Presidente, José María Lemus (1957), La Madre Superiora, María del Salvador, se interesó por que en el centro hubiese un lugar también para los hijos de las internas que llegaban a veces con sus hijos, por lo que solicitó al gobierno presupuesto para la construcción de una casa maternal, que contaría con: kínder, dormitorios, comedores, patio de recreación; esta casa fue inaugurada en el año de 1958, por el presidente y su esposa, Coralia de Lemus.

Actualmente el Centro de Readaptación para Mujeres, depende de la Dirección General de Centros Penales, y se administra con presupuesto para la alimentación de las internas y sus hijos y también es apoyado por la Secretaría Nacional de la Familia entre otras empresas que imparten enseñanzas para las privadas de libertad.

La obra de readaptar a la mujer se lleva a cabo con métodos modernos, a través de programas generales y especializados de tratamiento inculcándoles las cualidades y habilidades que deben poseer para salir adelante.

La lentitud de los procesos judiciales, es uno de los principales problemas que enfrentan las internas, ya que la libertad es lo único que se les ha restringido, es decir que sus derechos como mujer no le son

violentados. El Centro de readaptación para mujeres tiene varias áreas en las cuales las internas invierten su tiempo.

La actitud de las internas al recibir la orientación en las diferentes áreas es satisfactoria, y se esfuerzan por corresponder a estas y además agradecen la atención brindada en el aspecto religioso ya que muchas de ellas carecen de afecto y comprensión y encuentran apoyo en las religiosas encargadas del recinto penitenciario.

Los profesionales prestan su valiosa colaboración a la población interna, coordinando actividades recreativas: fiestas navideñas, día del interno, día de la mujer, entre otras fiestas importantes. Los responsables de la integración y desarrollo de la población interna trabajan en equipo para lograr mayor éxito en la reinserción de las privadas de libertad.

Hoy día, el Centro de Readaptación para Mujeres, Ilopango cuenta con diferentes tipos de talleres, en los cuales las mujeres desarrollan sus habilidades aprendiendo un oficio que las convierte en seres útiles para la sociedad. Además, existe un sector materno – infantil donde las internas pueden convivir con sus hijos menores de cinco años.

Actualmente, el Centro de Readaptación para Mujeres, depende de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Gobernación y está responsablemente administrado por la señora Sandra de Mejía, quien llegó al centro en 1984 como orientadora para las internas, pero a partir de 1998 se le confió la Dirección y hasta la fecha, ha manejado adecuadamente el presupuesto asignado para la alimentación de las internas y sus hijos, así como los programas de tratamiento impulsados en el recinto.

CAPITULO III

SITUACION PROBLEMÁTICA DE LAS INTERNAS

3.1. Situación problemática en el Centro de Readaptación para Mujeres

El Centro de Readaptación de Mujeres cuenta desde el año 2007 al año 2009 con 1,217 internas que ingresan al Centro la mayoría de ellas por Trafico de Drogas, por el consumo de esta, Extorsiones y Agrupaciones Ilícitas estas es una de las causas de más incidencia por lo que se encuentra privadas de libertad las mujeres siendo estas de un porcentaje del 70%, el resto de la población está por otros delitos como Estafa, Hurto, Robo consistiendo esta en un porcentaje de 27%, por el delito de Homicidio este con un porcentaje de menos incidencia siendo este del 3%.

Al momento de cometer un delito todo delincuente se cree invencible que no lo pueden detener pero al momento de ser detenidas estas muestran en un principio agresión para con las autoridades que las capturan manifestando resistencia al arresto, después pasan a una etapa depresiva al saber que no quedaran en libertad tan pronto como ellas lo esperaban, al ingresar a la bartolinas de la PNC para las principiantes en delinquir esta es una experiencia muy traumante debido que es aquí donde se empieza a sentir la realidad que le espera, la privación de libertad por lo que empiezan a desesperarse y están a la expectativa de lo que las autoridades policiales y fiscales determinaran para ellas, el momento de la audiencia y la sentencia es la confirmación de que debe cumplir con una sanción que está encaminada a la privación definitiva de la libertad por lo que es aquí donde ellas se podría decir que es donde su vida toca fondo que se acabo con sus días de libertad y Viene el arrepentimiento en algunas de ellas esto se debe a

que todo ser humano es libre por naturaleza logrando afectar su personalidad por que cae en depresión, en un principio se les evalúa para saber qué tipo de ayuda o tratamiento deberá recibir según lo establece el Art.87,88 y 89 de la Ley Penitenciaria que hace referencia al ingreso de un imputado donde se le explique sus derechos, deberes y obligaciones y prohibiciones, el régimen interno del Centro, a la vez se le elabora un expediente donde estarán contenido los datos personales de la detenida, estado socio económico, estado familiar, nivel académico, actividad laboral, informe psicológico, informe médico. Es aquí donde se valoran también los factores criminológicos y así poder establecer el grado de peligrosidad de la interna

Esta valoración consiste en tres niveles los cuales son:

- 1) Baja peligrosidad: esta consiste la interna, la detenida se dedica a delitos donde en su forma de operar no utiliza la violencia o una agresividad al momento de cometer el delito ejemplo de estos es el hurto, tenencia de drogas, estafa.
- 2) Mediana peligrosidad: Es aquella en que la interna se dedicaba a delitos como venta de drogas, robo y robo agravado, agresiones sexuales, violencia intrafamiliar.
- 3) Alta peligrosidad: Es aquella en la que al momento de cometer un delito el delincuente usa medios agresivos, premeditación, brutalidad y hasta falta de sentido humano con sus víctimas, como Homicidio Agravado, Narcotráfico, Agrupaciones Ilícitas.

Estos niveles de valores sirven de parámetro para poder determinar el grado de peligrosidad o de tratamiento que debe recibir la interna y así poder en el lapso de ocho días crear el expediente único de la interna donde se reflejara nombre, estado familiar, delito, tratamiento o programas que deberá

recibir, progreso y los cambios de fase a los cuales ha sido propuesta por el Equipo Técnico debido a que constantemente se actualizan debido que cuando se entra al Centro se ingresa como imputada luego se pasa a ser condenada debido a esto se pueden establecer dos fases que se denominan:

1) **Fase A** (Fase de Adaptación)

En esta solo se hace un diagnostico medico para establecer el estado de salud general de la detenida, se le hace un estudio psicológico para saber el estado de salud mental y emocional para establecer cuál es el tipo de programa penitenciario que debe ser empleado en ellas que pueden ser general y especializado, es aquí donde también se le hace un análisis de su situación socioeconómica donde se podrán determinar la razones que la llevaron a delinquir, su nivel educativo para así poder integrarla a la escuela penitenciaria donde se le da una instrucción que es impartida desde primer grado hasta bachillerato con el fin de otorgar una formación básica para que la reinmersión de las internas a la sociedad sea más fácil y para que estas estén ocupadas mientras se encuentren encerradas y se les imparte actividades deportivas para Satisfacer las necesidades físicas.

2) **Fase B** (Fase Ordinaria)

En esta etapa es cuando ha pasado de imputada a condenada es donde por medio de una resolución judicial se le impone una sanción penal que según el delito puede oscilar entre 1 a 35 años de prisión es aquí donde se revisa el expediente nuevamente y se le asigna los programas penitenciarios para su tratamiento por medio del diagnostico del psicólogo del Equipo Técnico para tratar de cambiar la conducta delictiva por la cual está condenada.

Posteriormente, si las internas quieren superarse y avanzar a las siguientes fases debe cumplir con lo regulado en la Ley Penitenciaria que establece que la Dirección General de Centros Penales organizará los tipos de Centros de cumplimiento de penas. Específicamente el Art. 75 de la Ley Penitenciaria contempla: “La Dirección General de Centros Penales organizará los siguientes tipos de Centros de cumplimiento de penas:

- 1) Centros ordinarios;
- 2) Centros abiertos;
- 3) Centros de detención menor; y,
- 4) Centros de seguridad.

La ubicación de los internos en los distintos tipos, así como los cambios de ubicación, será resuelto por el Consejo Criminológico Regional.

Estos tipos de Centros tienen una gran relación con las fases del régimen penitenciario los cuales consisten en la Fase de adaptación, la fase ordinaria, la fase de confianza y finalmente la fase de semilibertad estos son el pilar fundamental del Sistema Penitenciario Progresivo debido a que toda interna que ingresa al Sistema Penal debe pasar por cada una de las fases pero para poder avanzar de una fase a otra debe de cumplir con un riguroso control desde los que imparten los educadores tanto en la Escuela Penitenciaria, como los que imparten los instructores de los talleres vocacionales que miran de cerca el avance de ellas en materia pedagógica y laboral, así como los factores psicológicos por parte de los profesionales que imparten los programas penitenciarios generales y especializados, ellos hacen la selección de las internas que han mostrado avances significativos y que deben pasar de una fase a otra por su aplicación en la instrucción recibida, por demostrar una buena conducta, por la asistencia y participación

en los programas, ellos elaboran una propuesta que es dirigida al Equipo Técnico del Centro este se encarga de revisar el expediente único de la interna en el cual aparecen reflejados los avances de las internas tanto en su conducta como en su preparación vocacional y el cumplimiento de los programas penitenciarios generales luego elaboran una nueva propuesta donde las proponen como candidatas para que el Consejo Criminológico Regional Central entre en conocimiento de la internas que aplican a una fase de confianza o de libertad debido a que este es el ente facultado o encargado de decidir el avance, regresión o en el peor de los casos el no tomar en cuenta la propuesta de cambio de fase, este es el que en definitiva decide sobre la propuesta de cambio de fase.

Para tomar una decisión manda a pedir el expediente único de la interna y después de examinarlo se entrevista con la interna para hacerle un análisis de si es adecuado que pase de una fase Ordinaria a la siguiente fase que sería la fase de confianza debido a que es aquí donde se empieza hablar de un Régimen Abierto pero con muchas limitantes, este análisis se vuelve más riguroso cuando la interna va a pasar a una fase de semilibertad debido a que en esta fase es donde se cumple a plenitud con el Régimen Abierto debido a que el control que se tiene en las internas en esta fase es mínimo por no decir que no existe dicho control debido a que no hay presencia de los custodios en los Centros Abiertos la única persona que demuestra autoridad sobre ellas son las tutoras que son las encargadas de resguardar el orden, la paz y la convivencia armónica en el Centro Abierto.

La fase de confianza y la fase de semilibertad constituyen el Régimen Abierto de nuestro sistema Penitenciario Salvadoreño, esto lo podemos encontrar regulado en la Ley penitenciaria en el Art. 77 que hace referencia a los Centros Abiertos donde se establece que estos Centros están destinados para aquellos internos o internas que no presenten problemas significativos

de inadaptación en los Centros Ordinarios, estos internos gozan de un Régimen Penitenciario basado en la confianza y el autogobierno de los internos e internas.

3.2. Régimen Abierto

Este Régimen señala la aparición de un nuevo tipo de establecimiento penitenciario formado por una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora e implica un novedoso planteamiento en la ejecución de la Pena Privativa de Libertad. El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (muros, cerraduras, rejas, guardias, y otros sistemas especiales de seguridad).

“Se ha definido la prisión abierta como un pequeño mundo activo un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo, y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”.¹⁰

Está fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de las reclusas a hacer uso de las libertades que se le ofrecen pero sin abusar de ellas. Estos Centros Abiertos están destinados a las internas que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. El régimen en este tipo de Centros se basa en la confianza y el autogobierno de las internas.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo ya que por lo

¹⁰ Neuman, Elías, “Prisión Abierta”, Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina 1984, Pág. 157

general son autosuficientes mediante la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

Este sistema es lo más novedoso con excelentes resultados que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes en materia de tratamiento y rehabilitación de las internas.

Ventajas:

- a) Mejoramiento de la salud física y mental de las internas; se estima que esto es indudable por la participación de elementos como el aire libre, luz, sol, espacios abiertos que son capaces de restaurar el equilibrio físico, psíquico y moral de los penados la mayoría de las veces deteriorados.
- b) Atenúan las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias.
- c) Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados y es decir que se facilita la comunicación, con el mundo exterior.
- d) Resultan por otro lado más económico; esto es lógico, porque faltan los costosos muros de contención de las prisiones clásicas y las rejas que encarecen la construcción.
- e) Descongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y superpobladas. Es una forma de ir seleccionando a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población.
- f) Para otras sirve como solución al complejo problema sexual.
- g) El poder hallar trabajo más fácilmente una vez puesto en libertad.
- h) La rehabilitación social la forma más efectiva y científica; pues este sistema brinda posibilidades más realistas y duraderas.

Inconvenientes:

La posibilidad de evasiones.

- a) Facilita la relación con los cómplices, no reclusos y la posibilidad de seguir participando la actividad criminal de estos.

3.3. Antecedentes de los centros abiertos

El sistema penitenciario Salvadoreño ha experimentado cambios en cuanto a tratamiento y rehabilitación de la población privada de libertad; claro ejemplo es la aplicación del llamado régimen abierto que comprende dos etapas, la fase de confianza y semilibertad reguladas en los artículos 98, 100 de la Ley Penitenciaria y 263, y 264 del Reglamento de la misma. El objetivo de estos centros es facilitar al interno a que las relaciones inmediatas con la comunidad le permitan su adecuada reinserción social.

La Ley Penitenciaria como el ordenamiento regulador del sistema penitenciario entra en vigencia el 20 de abril de 1998; sin embargo, el régimen abierto no se ejecuto inmediatamente, por la razón que no se contaba con el recurso humano suficiente ni con la infraestructura necesaria para la aplicación de las fases. Es hasta el 22 de Diciembre de 2000, cuando comienza a funcionar el Centro Abierto para Mujeres, ubicado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, que estaría destinado a aquellas internas que no presentaran problemas significativos de inadaptación en centros ordinarios. Es así que inicia en la fecha mencionada con cinco internas provenientes del Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, que sin haber estado en fase de Confianza fueron ubicadas en Fase de Semilibertad en este Centro Abierto.

Con la creación del Reglamento de la Ley Penitenciaria el 14 de noviembre 2000 y publicado en el diario oficial el día 16 de noviembre del mismo año se fundamento de forma más específica el trabajo y alcances del Régimen Abierto a través del trabajo que realizan los Centros Abiertos esto lo encontramos regulado en los artículos 186 al Art. 191 de Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

En el Art. 186 se establece que los Centros abiertos están destinados aquellos internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los Centros ordinarios y a los que se les ha colocado en fase de confianza y semilibertad.

El Art. 187 el orden y disciplina que se les exige serán los necesarios para lograr una convivencia normal de toda comunidad civil, aquí no existe ya los controles rígidos, requisas el registro de los familiares que las visitan en el Centro hay más libertad para estas visitas siempre que sean en horas pertinentes, tienen libertad de portar celulares dejando de manifiesto la confianza que se les deposita como principio imperante en estas instituciones.

En el Art.188 se establece que el objetivo de los Centros abiertos es el facilitar al interno su reintegración con la comunidad y una adecuada reinserción social debido a que tienen la oportunidad de tener un trabajo común de ocho horas laborales recibir un salario y prestaciones de Ley que la llevan a tener una vida casi normal nuevamente.

El Art.189 establece que los Centros abiertos deben estar fundamentados en la ausencia de obstáculos físicos que pueda afectar el grado de confianza que se les ha otorgado a la interna dándole la oportunidad de demostrar su disciplina y el alto grado de responsabilidad.

Por esto, el Centro abierto de mujeres no es más que una casa normal en una colonia de Santa Tecla, donde no existen rejas ni custodios que las repriman poseen electrodomésticos, baños de azulejos, un patio sin tela ciclón que les haga sentir que están encerradas, cuentan con camas adecuadas y alimentación diaria por parte de una empresa privada y ellas mismas pueden llevar comida para prepararla, logrando así perder esa mentalidad de reclusas y adaptarse poco a poco a la vida cotidiana y normal de una persona libre y común.

En el Art.190 se establece que antes de destinar a una interna al Centro abierto, se les instruye sobre las condiciones y regímenes de vida que ha de llevar por lo que de forma escrita manifiesta que acepta las condiciones y que se compromete a cumplir con lo que se le solicita como requisito para acceder a este beneficio. Esto se les recuerda cada vez que ellas llegan tarde del trabajo, el estudio y de las visitas que ellas hacen a sus familiares fuera del Centro o cometen alguna falta leve ejemplo: el tomar algún artículo de aseo personal de otra interna sin permiso, por lo que este recordatorio está a cargo de la tutora que se encuentra en turno el día que se comete esta falta aquí se le advierte que si continúan dándose estos eventos se reportara el hecho al consejo Criminológico y puede este no permitir la salidas por un tiempo hasta sancionar con una regresión de fase que implicaría regresar al Centro de Readaptación de Mujeres.

En el Art.191 este hace referencia a que al regreso del permiso de salida la interna deberá someterse a un registro y a los demás controles que establece la Dirección de Centros Penales. Estos controles van desde presentarse a las 6:00 P.M. en el Centro, la entrega de los celulares a la tutora de turno.

3.3.1. Principios que rigen los centros abiertos

Estos Centros Abiertos según el art. 397 de Reglamento Penitenciario, se rigen por los principios siguientes:

1. Integración, con ello pretende facilitar la participación de la vida de las internas en los ámbitos social, familiar, laboral y proporcionando la atención que sea necesaria a través de los servicios penitenciarios buscando su reinserción en el entorno familiar y social en forma adecuada.
2. Coordinación con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia para internos y liberados u otros organismos e instituciones públicas y privadas, presentando especial atención a la utilización de los recursos externos, particularmente en materia de salud, adecuación, acción formativa y trabajo;
3. Para el cumplimiento de sus fines los centros abiertos y de detención menor, contarán con la organización y equipo de profesionales que se determinen por la Dirección General de Centros Penales.

Es de hacer notar, que en el Reglamento de la Ley Penitenciaria se establece que deberán estar arquitectónicamente fuera del recinto penitenciario, preferentemente en viviendas ordinarias ubicadas en el entorno comunitario, sin ningún signo de distinción externa relativo a su objeto.

3.4. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA FASE DE SEMI LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

3.4.1. Organismos de Aplicación

La función de los Organismos de aplicación del sistema está encaminada a la observación, clasificación y tratamiento; estudios, dictámenes e informes técnicos; estos organismos serán los encargados del estudio del interno dentro de las fases en el cumplimiento de la pena, y efectuaran la evaluación técnico científica del progreso o retroceso de las internas.

3.4.2. Consejo Criminológico Nacional

El Consejo Criminológico Nacional se encarga de la aplicación de las diversas clases de tratamiento en cada uno de los Centros Penitenciarios del país; asimismo es encargado de resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de los criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo. Es por ello que según la normativa penitenciaria dicho consejo debe estar integrado por un abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un licenciado en trabajo social y un licenciado en ciencias de la educación, de conformidad a lo que establece el Art. 28 de la Ley Penitenciaria.

Asimismo, a este Consejo Criminológico se le atribuyen determinadas funciones, en el artículo 29 de la Ley Penitenciaria y 38 del Reglamento de la misma, las cuales son:

- ✚ Proponer a la Dirección General de Centros Penales el proyecto de trabajo y reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de los establecimientos.

- ✚ Realizar los estudios que en materia penitenciaria les solicite el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia o la Dirección General de Centros Penales.
- ✚ Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales.
- ✚ Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los consejos criminológicos regionales, por impugnaciones hechas a favor de los internos, cuando dichas medidas les ocasionen un perjuicio.
- ✚ Rendir un informe semestral al Director General de Centros Penales sobre su labor.
- ✚ Participar con la escuela penitenciaria en la elaboración y desarrollo de los programas.
- ✚ Formular la planeación estratégica y vigilar la ejecución del programa de clasificación penitenciaria para hacer las recomendaciones de las políticas del mismo a la Dirección General de Centros Penales.
- ✚ Supervisar los consejos criminológicos regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de los internos; y la revisión, seguimiento y actualización del expediente único, respetando su independencia técnica.
- ✚ Sugerir a la Dirección General de Centros Penales las reformas necesarias a este reglamento en lo relativo a la forma de aplicación de los diversos regímenes que conforman el sistema progresivo.

- ✚ Elaborar un diagnóstico del funcionamiento del sistema penitenciario por lo menos cada tres años y sugerir las modificaciones pertinentes a las normas sobre la materia.
- ✚ Identificar necesidades de capacitación del personal penitenciario y coordinar su realización con la Escuela Penitenciaria.
- ✚ Evaluar cada tres meses el trabajo de los Consejos Criminológicos Regionales e informar de los resultados a la Dirección General de Centros Penales.
- ✚ Proponer a la Dirección General de Centros Penales, la realización de eventos técnicos – científicos relacionados con el trabajo penitenciario.
- ✚ Participar en coordinación con la Escuela Penitenciaria en la entrevista complementaria por especialización para la selección del personal de los Consejos Criminológicos Nacionales y Regionales.
- ✚ Resolver apelaciones sobre ubicaciones de fase ordinaria y de confianza.
- ✚ Regular las distintas fases del régimen progresivo.
- ✚ Facilitar a los internos la aplicación de un tratamiento progresivo, individualizado e integral.
- ✚ Asesorar el personal penitenciario en lo relacionado a las funciones asignadas al Consejo Criminológico Nacional.
- ✚ Proponer a solicitud, informe reservado del interno, para efecto de conmutación de pena, e indultos.

- ✚ Velar porque se cumpla con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Este Consejo es esencial para el funcionamiento del sistema progresivo, ya que aplica la política penitenciaria en forma técnica y analizan al interno tanto en su progreso como en su posible retroceso, este Consejo tiene como finalidad determinar las diversas clases de tratamientos aplicables, según los casos individualizados, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración; e igualmente tiene por objeto resolver los incidentes que puedan suscitarse sobre la aplicación de criterio de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo.

3.4.3. Consejo Criminológico Regional

El Consejo Criminológico Regional incide directamente en el tratamiento penitenciario de cada interno, es decir que es el encargado de aplicar y desarrollar un tratamiento adecuado dentro de cada una de las fases del régimen progresivo, su finalidad es darle tratamiento específico al interno a partir del plan general del Consejo Criminológico Nacional; por lo cual son indispensables en el proceso de readaptación ya que son ellos quienes tienen un contacto directo con el expediente de cada interno con el objeto de procurar su reinserción social en forma gradual a la sociedad.

Los Consejos Criminológicos Regionales estarán integrados al menos por un abogado, un psicólogo, un licenciado en trabajo social y un licenciado en ciencias de la educación. Cuando la población penitenciaria lo

justifique dicho Consejo estará integrado por más profesionales de los mencionados y se incluirán también, según las necesidades, a médicos criminológicos y psiquiatras. Estarán establecidos en las zonas geográficas del país; es decir, región occidental, central, para central y oriental, y además, deberá existir un Consejo para cada Centro Penitenciario si fuere necesario, de acuerdo a lo que establece el Art.30 de la normativa penitenciaria. En el Art.31 de la Ley Penitenciaria y 44 del Reglamento de la misma se establecen las funciones que estos tienen; las cuales son:

- ✚ Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al Sistema Penitenciario en base al estudio de sus condiciones personales.
- ✚ Determinar el régimen de ejecución de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades.
- ✚ Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo.
- ✚ Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de la libertad condicional anticipada.
- ✚ Supervisar que los Equipos Técnicos Criminológicos de los centros cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único de cada interno.
- ✚ Coordinar las funciones y actividades de los Equipos Técnicos Criminológicos de los centros con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados.
- ✚ Colaborar en campañas que tengan por objeto prevenir el delito.
- ✚ Coordinar con los Equipos Técnicos Criminológicos de los centros las acciones que contribuyan al desarrollo integral de internos y liberados.
- ✚ Colaborar en campañas que tengan por objeto prevenir el delito.

- ✚ Coordinar con los Equipos Técnicos Criminológicos de los centros las acciones que contribuyen al desarrollo integral de internos y liberados.
- ✚ Colaborar con la Subdirección General, en promover actividades orientadas a mejorar la satisfacción de necesidades básicas de los internos.
- ✚ Desarrollar actividades y promover la ejecución de programas de sensibilización a la comunidad, para integrar al liberado a la misma.
- ✚ Evaluar cada tres meses el trabajo de los Equipos Técnicos Criminológicos del centro e informar al Consejo Criminológico Nacional.
- ✚ Velar que se cumplan las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

En conclusión, el Consejo Criminológico Regional cuidara de armonizar el tratamiento con las actividades del régimen. Los avances o retrocesos serán considerados para evaluar la progresión o regresión de las fases; en ese sentido deberá evaluar periódicamente los avances producidos, decidiendo la continuidad la modificación o finalización del procedimiento según lo que corresponda.

3.4.4. Equipo Técnico Criminológico del Centro

Este organismo es esencial en el desarrollo de las internas dentro del Régimen Penitenciario, pues es el que tiene trato directo con cada interna, y es el encargado de orientar la ejecución de los programas de tratamientos tanto generales como especializados, destinados a la formación de principios y valores y además de superación de carencias familiares, sociales, individuales.

El Equipo Técnico Criminológico del Centro está integrado por el Subdirector Técnico, un Psicólogo, un Trabajador Social, Un Educador; un

Abogado, y un Médico u Odontólogo o carrera Técnica a fin, según lo preceptúa el Art. 144 del Reglamento de la Ley Penitenciaria. Estos miembros tienen diversas funciones asignadas de acuerdo a su profesión bien sea de dirección, evaluación y tratamiento de rasgos psicológicos con el objeto de evaluar habilidades y carencias para determinar la ubicación el tratamiento a seguir, a fin de que el interno se integre en forma productiva a la sociedad, funciones de tratamiento interdisciplinario para la readaptación y reinserción del interno, a si mismo funciones de enseñanza básica y funciones de asesoría jurídica para progresar en las fases de régimen.

Dentro de las funciones reguladas en el Art. 145 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, están:

- ✚ Proponer los beneficios penitenciarios que las leyes establecen para los internos ante el Consejo Criminológico Regional.
- ✚ Formular propuestas de progresión o regresión de fase regimental de internos.
- ✚ Formular propuestas de ubicación de internos e internas.
- ✚ Dar cumplimiento a la aplicación y efectividad del expediente único.
- ✚ Asesorar a los patronatos y asociaciones civiles de asistencias, sobre los programas a ser presentados a la Dirección General de Centros Penales.
- ✚ Elaborar y enviar informe mensual al Consejo Criminológico Regional de las actividades realizadas, por las entidades de Asistencias Social con participación de los internos.
- ✚ Evaluar a la población penitenciaria para determinar las necesidades de tratamiento.
- ✚ Diseñar, aplicar y valorar efectivamente el tratamiento de intervención a la población interna que lo requiera, emanado por el Consejo

Criminológico respectivo.

- ✚ Efectuar tratamiento de intervención penitenciaria en forma grupal o individualizada, según el caso.
- ✚ Emitir informe de los internos que por razón justificada estén exentos de realizar un trabajo.
- ✚ Enviar el avance del informe de trabajo al Consejo Criminológico Regional, cuando sea requerido emitir opinión razonada para disponer en el Centro Penitenciario, libros, textos, revistas, artículos.
- ✚ Dictaminar sobre la capacidad de conveniencia para el desempeño de un interno como docente en el Sistema Penitenciario.
- ✚ Elaborar nomina de los internos condenados, seis meses antes que cumpla la tercera parte de la pena, la media pena y las dos terceras partes de la misma; así como elaborar informe al Consejo Criminológico Regional del interno que cumpla con los requisitos de la Ley.
- ✚ Realizar evaluaciones de diagnóstico criminológico y de conducta.
- ✚ Remitir al Consejo Criminológico Regional informes, evaluaciones que le soliciten.
- ✚ Realizar estudios de casos y remitir propuestas de ubicación inicial de procesados, el avance, estancamiento o regresión de los penados al Consejo Criminológico Regional.
- ✚ Informar al Consejo Criminológico respectivo sobre el cumplimiento de horarios y objetivos de permisos de salidas otorgados a los condenados a las fases de confianza y Semilibertad.
- ✚ Asistir a las capacitaciones programadas por la Dirección General.
- ✚ Las demás que determine el Consejo Criminológico Nacional.

3.5. PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL REGIMEN ABIERTO

- a) La propuesta para la ubicación en las fases de este Régimen es formulada por los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros, con fundamentos y valoración técnico científico, tomando en cuenta criterios establecidos en la ley, necesidades de tratamiento y los programas prioritarios a incorporarse. El diagnóstico criminológico elaborado por el Equipo es remitido al Consejo Criminológico Regional.
- b) El Consejo Criminológico Regional estudia, ratifica el expediente y la propuesta del interno; la resolución de ubicación que este emita será informada al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y notificada por escrito al interno quien podrá recurrir al Consejo Criminológico Nacional en caso de no estar de acuerdo con la resolución.
- c) En caso de apelación el interno o cualquier interesado deberá presentar una solicitud por escrito exponiendo las razones de su inconformidad, esta podrá ser entregada al Subdirector Técnico o a un designado por él, y este la hará llegar al Consejo Criminológico Nacional, quien deberá resolver en veinticuatro horas después de integrado el expediente; así lo dispone el Art. 266 Lit. C) del Reglamento; sin embargo, el Art. 99 de la Ley Penitenciaria en su inciso último dispone, que en casos recurribles el Consejo Criminológico Nacional resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles; por lo que puede decirse que hay una contradicción entre ambas disposiciones y como consecuencia de acuerdo a la jerarquía de las normas prevalecerá la Ley sobre el Reglamento; debiendo

entenderse entonces que el Consejo Criminológico Nacional deberá resolver en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

- d) El interno podrá solicitar progresión de Fase, presentando la petición por escrito a la Subdirección Técnica del Centro, quien la hará de conocimiento del Consejo Criminológico Regional anexando la propuesta.
- e) El Consejo Criminológico Regional resolverá la progresión o regresión del interno en base al diagnóstico que formule el Equipo Técnico Criminológico del Centro.
- f) El Equipo Técnico Criminológico del Centro también podrá proponer al Consejo Criminológico Regional a internas para gozar del beneficio de la Libertad Condicional Anticipada, siempre que estén aptas o que se encuentren en las fases del Régimen Abierto.
- g) En general el Consejo Criminológico Regional devolverá el informe al Equipo Técnico Criminológico del Centro.

3.6. CRITERIOS DE UBICACIÓN DE UNA FASE A OTRA

Para avanzar de una fase a otra, las internas deben cumplir con los criterios de ubicación establecidos en los Artículos 263 y 264 del Reglamento Penitenciario y estos consisten en:

3.6.1. Criterios de Ubicación para la Fase de Confianza

1. Cumplir con el tiempo que está determinado por la ley que es Haber cumplido con la tercera parte de la pena para la fase de confianza y este periodo puede ser reducido por el buen comportamiento de la interna y según el delito que cometido hasta la media pena.

2. Que demuestre la existencia de un propósito de no querer cometer nuevamente delitos o faltas graves en el caso de las internas que optan a la fase de confianza y para la fase de semilibertad.
3. Que demuestre sociabilidad tanto dentro como fuera del centro de internamiento
4. Que demuestre tener un control interno de sus emociones
5. Tener metas concretas a futuro
6. Asistencia regular a la escuela y al trabajo
7. Apoyo y apego a la familia
8. Tener un porcentaje de conducta de un 89%

Además debe cumplir con los Programas Penitenciarios y con los Talleres Vocacionales, y tener una buena conducta y buen comportamiento con las autoridades penitenciarias con las demás internas, con los instructores de los talleres, dentro de los programas tenemos:

3.6.1.1. Programas Generales

a) Programa pensamiento progresial

Este tiene una duración de 12 meses compuesto por las siguientes unidades.

1. Resolución de problemas
2. Pensamiento creativo
3. Desarrollo de valores
4. Razonamiento crítico
5. Control emocional
6. Habilidades sociales

b) Programa Violencia intrafamiliar

Esta tiene una duración de 3 meses y esta compuesta por los siguientes temas:

1. Breve introducción a lo que es la violencia intrafamiliar
2. Tipos de violencia
3. Tipos de maltrato
4. Características de un maltratador
5. Ejercicios para evitar el maltratar a sus familiares o particulares

c) Programa de Intervención de la Ansiedad

Este tiene una duración de 6 meses y está compuesta por los temas:

1. Explicación teórica de la ansiedad
2. Aplicación de técnicas
 - a. Técnica fisiológicas del control de la ansiedad
 - b. Técnica conectiva de la ansiedad (pensamiento)
 - c. Técnica motora de la ansiedad
 - d. Técnica de resolución de problemas

d) Programa de control del comportamiento agresivo

Este programa tiene una duración de 12 meses donde se le enseña los temas:

1. El saber conocerse
2. La zancadilla mental
3. El traje de trabajo

4. Taller de la ira

3.6.1.2. Programas Especializados

- a) Programa de drogo dependencia
- b) programa de control de la agresión sexual (abuso sexual por parte del padre)

Para las internas es una obligación el incorporarse a los programas debido a que si asisten, muestran interés y progreso en la asimilación del contenido de los programas les ayuda considerablemente para que puedan ser propuestas por el Equipo Técnico como candidatas aptas para pasar de una fase ordinaria a una fase de confianza o a la preciada fase de semilibertad, el llegar a esta última es un gran logro para las internas debido a que no es nada fácil llegar a esta fase, para ello han tenido que trabajar duro aceptando el error que en el pasado las llevo a es encierro, así como a saber que pueden salir adelante y así poder integrarse nuevamente a la sociedad ya rehabilitadas con otra visión de la vida y con propósitos de no volver a delinquir. Por lo que es importante determinar cuál es el contenido de cada uno de estos programas ya antes mencionados.

3.6.1.3. Talleres Vocacionales y Trabajo Penitenciario

Todos estos programas están acompañados de los talleres vocacionales debido a que la Ley penitenciaria en su Art. 107 establece que las internas tienen el deber de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales.

Este tipo de relación laboral el Reglamento Penitenciario lo denomina como relación laboral especial penitenciaria según lo establece el Art. 307 de dicho reglamento que dice que se debe de entender por relación laboral especial penitenciaria la que surge entre las internas condenadas y la administración penitenciaria como consecuencia del desarrollo de actividades laborales productivas por lo que la administración penitenciaria está obligada a proporcionarles la instalación de talleres vocacionales donde las internas se les instruye en el amor al trabajo que como dice el dicho popular “El trabajo dignifica a la persona “ por lo que se les instruye en la elaboración de productos que pueden ser fácilmente comercializados para el momento de aprender se les facilita el material pero para poder comercializarlo como trabajo ellas deben de comprar la materia prima debido a que el dinero que reciban por las ventas ellas lo reciben de forma íntegra, por eso se les imparte como instrucción vocacional la elaboración de piñatas, bordados en diferentes tipos de telas, corte y confección, enguatado elaboración de todo tipo de cojines, forros, panadería todo tipo de preparación de pan, pasteles y postres, cosmetología cortes, peinados, etc., maquilado para poder trabajar en maquilas, costura con maquinas industriales y trabajo de cultivo y crianza de animales.

En base al Art. 310 toda interna que trabaja en los talleres productivos podrá gozar de los derechos que continuación mencionaremos:

- a) que se le valore su trabajo productivo que realiza la interna, los beneficios penitenciarios que establece la Ley.
- b) El realizar sus labores sin ningún tipo de perturbación salvo por razones de seguridad.
- c) El que se le proporcione formación profesional en la especialización de su trabajo.

d) A tener una adecuada política de seguridad de trabajo.

e) Recibir una remuneración económica por su trabajo.

Según el Art. 311 del mismo reglamento todo interna que trabaje en los talleres tendrá las obligaciones siguientes:

a) Cumplir con las obligaciones de sus puestos de trabajo así como las que dependan de la actividad laboral comprendida en su programa individualizado de tratamiento.

b) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas en el taller de producción;

c) No dañar o efectuar procedimientos que puedan afectar al buen funcionamiento de los instrumentos de trabajo o la maquinaria;

d) Cumplir las órdenes e instrucciones de los encargados de talleres o de quienes les ayuden a éstos;

e) Tomar los descansos semanales y las vacaciones anuales que le corresponden como trabajador.

3.6.2. Criterios de Ubicación para la Fase de Semilibertad

1. Cumplir con todos los criterios de ubicación anteriores.

2. haber cumplido con las dos cuartas partes de la pena y el perfil de la fase anterior.

Este periodo puede ser reducido por el buen comportamiento de la interna y según el delito que cometido hasta la media pena.

3. Constancia de aprendizaje y capacidad de búsqueda de empleo para la fase de semilibertad este es uno de los requisitos indispensables para optar a esta fase debido a que la interna debe de demostrar que puede realizar un oficio o profesión laboral básica y que cuenta con alguien que la quiere como empleada en su empresa, negocio e institución por lo que la mayoría de ellas se rebusca con la ayuda de sus familiares o amistades un trabajo, para así poder optar a esta fase de lo contrario puede tener la formación vocacional y los de mas requisitos pero si no tiene un trabajo no puede optar a la fase de semilibertad.
4. Cumplir con los horarios y objetivos de los permisos de salida que le otorga el Consejo Criminológico con esto se refiere a que la interna deben salir del Centro Abierto a las 6:00 A.M. y regresar al Centro a mas tardar a las 6:00 P.M. por lo que deben encontrarse en su lugar de trabajo a la hora de entrada que presento para que se le otorgara el permiso de salida. Debido a que si el trabajador social pregunta o llega al lugar de trabajo ella debe de estar presente de lo contrario se le amonesta verbalmente para que pueda explicar las causa de su ausencia y si esta es recurrente se le puede hacer una regresión de fase.
5. No presentar problemas disciplinarios.
6. Demostrar respeto a las normas y leyes vigentes.
7. Presentar habilidades sociales, control emocional y flexibilidad cognoscitiva.

8. Desenvolvimiento en la comunidad y en el área laboral.
9. Asumir las tareas con responsabilidad.
10. Adaptabilidad a la convivencia socio familiar y a la comunidad que esta al exterior del Centro abierto.
11. Cumplir el porcentaje de conducta del 90 % al 100 %.

3.6.3. SITUACION PROBLEMÁTICA DE LAS INTERNAS EN EL CENTRO ABIERTO DE MUJERES

El Centro Abierto de mujeres de Santa Tecla entro en funciones en diciembre de año 2000 y es el único destinado para resguardar a las internas que están en fase de semilibertad, en la actualidad cuenta con tan solo 12 internas, once de ellas son de Cárcel de Mujeres y una de ellas es del Centro penitenciario Mixto de San Miguel, debido a esta gran deficiencia es por lo que las internas que se encuentran en otros Centros que son Mixtos y que quieren acceder a esta fase de semilibertad, deben de pedir o solicitar ante el Consejo Criminológico Regional el poder ser trasladadas al Centro de Mujeres de Ilopango según nos manifestó una de las internas que estaba reclusa en el Centro Mixto de San Miguel porque solo de esta manera las internas tiene la posibilidad de acceder a los talleres vocacionales que se imparten en algunas instituciones como SIRAMA, INSAFOR y que imparten de forma gratuita debido a la falta posibilidades económicas que tiene las internas y así estas puedan cumplir con la preparación vocacional ya que este es uno de los requisitos que deben tener las internas para así poder pasar a la fase de semilibertad.

La Ley Penitenciaria establece que es mucho más beneficioso tener a las internas en un lugar fuera del Centro Penitenciario, ya que de esta manera

pueden evitar que las internas que van ingresando puedan contaminarlas o cohesionarlas para que puedan cometer nuevos delitos. Además al estar en el Centro Abierto las internas se incorporan a algún lugar de trabajo o centro de estudios por lo que están en contacto con otras personas en la sociedad, lo que en alguna medida hace más viable su readaptación.

En esta fase las internas no reciben ningún tipo de capacitación o instrucción y mucho menos seguimiento de los programas penitenciarios, aquí ellas son sus propios custodios que las corrigen debido a que ellas deciden si lograr lo que anhelan que es la libertad completa o regresan al centro por la falta que cometen, además aquí ellas solo se dedican a trabajar o a estudiar en el caso de las que son afortunadas y sus familiares les ayudan a costear una educación superior.

Al incorporarse a la fase de Semilibertad las internas gozan de libertad ambulatoria, debido a que salen libremente a sus lugares de trabajo o estudio, es donde ellas se ven tentadas a huir porque el deseo de libertad que tenemos dentro las desespera debido a que tienen que estar reportando por las mañanas la hora de salida a trabajar y la hora de llegada al trabajo a la casa de internación, y por las tardes deben de hacerse presente en la casa según el horario que tiene programado según su horario de trabajo o estudio y los permisos presentados al Consejo Criminológico, esto aunque parezca fácil para los que vivimos en libertad el seguirlo para las internas es difícil, debido a que ellas ansían tanto la libertad pueden llegar a cometer el error de huir; es por eso que las tutoras les recuerdan continuamente las consecuencias de tomar decisiones que no sean acertadas y que el más leve incumplimiento de los deberes a los que se ven sometidas las puede llevar a una regresión de la fase de Semilibertad a prisión nuevamente perdiendo lo que han logrado.

El fundamento que sostiene este instituto es el mismo que le da base a las otras modalidades del período de prueba. Es además un modo de verificación de los resultados alcanzados en el tratamiento penitenciario y una continuación de la progresividad en condiciones de menor control y mayor contacto con el exterior. Además, expresa un método de transición, en tanto “permiten que las condenadas sometidas inicialmente a un tratamiento institucional puedan abandonar la Unidad Penitenciaria por un tiempo breve o relativamente breve, fijado de antemano por la ley, para dedicarse a una actividad social, laboral o cultural, debidamente preestablecida. La finalidad que se propone en esta etapa es orientar a las internas hacia su autorrealización; el sistema carcelario ofrece la estructura de apoyo necesaria y se le exige, partiendo de la autodirección, autodeterminación y autodisciplina, su participación y compromiso para lograr una rehabilitación total. Goza entonces la penada de mayor autonomía, teniendo la oportunidad de conocer mejor su propia identidad y percibir sus posibilidades reales de futuro.

3.6.3.1. PROYECTOS O ACTIVIDADES DE REINserción DE LAS INTERNAS

Las prisiones son espejo de la sociedad y acogen una parte de los problemas que ésta no ha sabido resolver, son expresión de la desigualdad existente en la misma. La historia de la mayoría de las mujeres que cumplen condenas está repleta de factores de discriminación social anteriores a su encarcelamiento. Hay un alto porcentaje de mujeres que vivían por debajo del umbral de pobreza, provenientes de familias desintegradas. En el ámbito familiar, recaen frecuentemente en ella las responsabilidades de los hijos no emancipados o personas dependientes, el mantenimiento de la unidad familiar a su sostenimiento económico. Estos factores, en ocasiones tienen una fuerte incidencia en la comisión del delito y se agravan

irremediablemente con el encarcelamiento. Muchas de ellas son cabeza de familia, con alta tasa de natalidad, y maternidad precoz.

Se trata de mujeres supervivientes a una infancia difícil, marginal, carente de oportunidades y afecto, muchas de ellas se ven expuestas a una temprana exposición de modelos delincuenciales que provoca una adquisición de valores asociales donde la fuente de ingresos no pasa por el sacrificio, ni el esfuerzo personal. La subsistencia se encomienda al azar o a los servicios sociales. Las gratificaciones han de ser inmediatas. La ambición, y la envidia hacia el éxito fácil están muy presentes.

Sufren de una alta tasa de analfabetismo y nula cualificación profesional; es decir, aquellas características que las hacen menos competentes socialmente, las abocan al desempleo o las ocupaciones peor remuneradas.

Muchas de ellas pertenecen a minorías desfavorecidas, la falta de competencia social, traducido en la ausencia de habilidades sociales, carencia de pautas cívicas básicas: orden, educación, ahorro, hábitos alimenticios y saludables, etc.

La autoestima es muy baja, pues perciben el fracaso de sus propias expectativas, acerca de su papel como mujeres, como madres, esposas. Su auto concepto es muchas veces negativo pues, además, el estigma de la prisión las lleva a verse como menos capaces y valiosas, muchas de ellas sufren de una dependencia psicológica de la figura masculina, y una falta de autonomía personal. Siempre supeditada a la pareja actual, sin cuyo concurso se siente incompleta o fracasada.

Hay una circunstancia fundamental que marca especialmente el ingreso de cualquier mujer en la prisión, pues si para un hombre su encarcelamiento

tiene consecuencias graves en el ámbito familiar, cuando se trata de una mujer, madre de familia, este hecho supone un auténtico cataclismo.

Todos estos aspectos deben considerarse para tener una visión de hacia dónde debe encaminarse la Reinserción Social, ya que debe apuntar a evitar todo efecto de la pena privativa de libertad que vaya más allá de la esencia de la pena en sí misma, esto es, la pérdida de la libertad de movimiento, el encierro, evitando de esa forma contribuir con la pena a generar mayores condiciones de inseguridad en el futuro, riesgo que aumenta en la medida en que la pena significa marginalizar más a las afectadas y dañar de manera todavía más dramática la vida de los familiares y las personas relacionadas con las condenadas.

En todo caso, la reinserción social debe ser entendida no como el deber de las condenadas a acoplarse en la sociedad, sino como su expectativa a optar por algún modo de vida que le permita desenvolverse en la sociedad sin conflictos penales. Por ello, siendo la reinserción una pretensión de la persona que ha sido condenada, ella le es exigible al Estado; lo que se traduce en una obligación para toda la sociedad, en la medida que sus efectos benefician no sólo al individuo, sino a la generalidad.

Es imprescindible buscar activamente espacios que permitan a las condenadas reinsertarse en la sociedad, esto es, que mantenga sus lazos familiares y sociales, que no pierda -o que gane- las destrezas que le permitan incorporarse a un mercado laboral flexible y dinámico y toda oportunidad para desarrollar su vida de forma plena. Conjuntamente, las penas alternativas a la privación de libertad deben jugar un rol preponderante en la política penitenciaria de una nación y deben estar orientadas no sólo a la supervigilancia de las condenadas, sino a acompañarlas en su proceso de reinserción. Lo anterior tiene importantes costos asociados, pero nadie que

plantee seriamente el asunto de la reinserción social puede hacerlo sin considerar que ésta antes que un mero gasto constituye una inversión social necesaria.

3.6.3.2. PROYECTOS DE REINSERCION DE LAS INTERNAS

Cuando una reclusa recibe su carta de libertad inicia una nueva etapa en su vida, brillando en sus ojos una nueva esperanza, sin imaginar lo difícil que será encontrar un nuevo espacio laboral dentro de la sociedad, al dar la espalda a las rejas, surgen historias de éxito personal...pero también de recelo y frustración.

Es difícil romper con la estigmatización, son muy pocos los sectores dispuestos a darles una oportunidad laboral, puesto que cuando aplican a un empleo siempre se tropiezan con las mismas preguntas: “¿Ha tenido usted problemas con la ley?, ¿ha estado detenida alguna vez?, además de solicitar que presenten constancia de antecedentes penales o delincuenciales, por lo tanto, la dificultad más grave para una interna es regresar a un ambiente hostil.

Dentro de las perspectivas o proyectos de reinserción a la sociedad, por parte de las internas en el Centro Abierto de Mujeres figuran los siguientes: continuar trabajando para ayudar a sus familiares, pasar más tiempo con sus familias, algunas de ellas manifestaron su deseo de establecer sus propios negocios o de mejorar los que ya tienen, entre ellos el de Pastelería, Bisutería, puestos en el mercado, comedor, son pocas las internas que desean culminar su carrera universitaria, aunado a lo anterior, opinan que el contar con Antecedentes Penales les va a dificultar

encontrar un empleo formal, puesto que el haber transgredido las normas sociales, las colocará en situación de desventaja ante la sociedad, ello pesará por siempre en sus vidas además consideran que el tiempo perdido jamás se recupera.

CAPITULO IV

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue realizada en los Centros Penitenciarios siguientes: Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, Centro Abierto de mujeres de Santa Tecla. Con el objeto de evaluar la Eficacia y Cumplimiento de La Ley Penitenciaria en La Fase de Semilibertad en La Rehabilitación de las Internas en El Centro de Readaptación Para Mujeres“.

Se aplicaron dos clases de instrumentos: Encuestas y Entrevistas, las primeras se realizaron a las internas de los distintos Centros Penitenciario y las segundas a los distintos funcionarios que intervienen en el proceso de aplicación de la fase de Semilibertad.

4.1. Resultado de las encuestas

DATOS PERSONALES DE LAS INTERNAS

Cuadro No. 1

RANGO DE EDAD DE LAS INTERNAS

RANGO DE EDAD	CANTIDAD DE INTERNAS
00-17	0
18-30	1
31-40	4
41-50	5
51-60	0
61+	2
TOTAL	12

Respecto al rango de edad, se encontró que 1 persona tenía al momento de ser encuestada entre 18 y 30 años, 4 tenían entre 31 y 40 años; 5 entre 41 y 50 años, 2 contaban con 61 años o más, reflejando que el mayor número de internas son personas de edad madura.

Cuadro No. 2

ESTADO FAMILIAR ACTUAL

ESTADO FAMILIAR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SOLTERA	5	42
CASADA	3	25
DIVORCIADA	1	8
UNION LIBRE	3	25
TOTAL	12	100

De acuerdo a la información recolectada, el 42% de las internas son Solteras, el 25% son Casadas, equiparando este porcentaje de 25% a las que su estado familiar es de Unión Libre, mientras que solo un 8% de las encuestadas son divorciadas.

Cuadro No. 3

ESTUDIOS REALIZADOS

NIVEL DE ESTUDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BASICO	3	25
MEDIO	3	25
MEDIO SUPERIOR	4	33
SUPERIOR	2	17
OTROS ESTUDIOS	0	0
TOTAL	12	100

El nivel de estudio de las internas corresponde a un 33% del nivel Medio Superior, un 25% al nivel Básico, equiparado al nivel Medio que es del 25%; mientras que sólo un 17% cuentan con un nivel Superior de Estudios.

Cuadro No. 4

OCUPACION ACTUAL DE LAS INTERNAS

TIPO DE OCUPACION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EMPLEADAS	6	50
DESEMPLEADAS	5	42
ESTUDIANTES	1	8
TOTAL	12	100

Respecto a la ocupación de las internas, encontramos que el 50% se encuentran empleadas; el 42% son desempleadas y solo un 8% son estudiantes.

Cuadro No. 5

RECIBIO AYUDA DEL CENTRO ABIERTO DE MUJERES PARA OBTENER UN EMPLEO

RECIBIO AYUDA PARA OBTENER UN EMPLEO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	33
NO	8	67
TOTAL	12	100

De acuerdo a la información recolectada, el 67% de las internas no obtuvo ningún tipo de ayuda para la obtención de un empleo, mientras que sólo un 33% manifestó que si obtuvo ayuda por parte del Centro Abierto de Mujeres.

Cuadro No. 6

TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL CENTRO ABIERTO DE MUJERES

TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL CENTRO ABIERTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
0 - 1 años	2	17
1 - 2 años	5	42
3 - 4 años	4	33
5 - 6 años	1	8
TOTAL	12	100

Respecto al rango de tiempo de permanencia en el Centro Abierto de Mujeres, encontramos que el porcentaje más alto es de 42% que corresponde entre 1 y 2 años, el 33% su tiempo de permanencia es de 3 a 4 años; el 17% es de 0 a 1 año, siendo el 8% el porcentaje más bajo que corresponde a entre 5 y 6 años.

Cuadro No. 7

CONOCIMIENTO SOBRE REQUISITOS PARA ACCESAR A LA FASE DE SEMILIBERTAD

CONOCIMIENTO SOBRE REQUISITOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	100
NO	0	0
TOTAL	12	100

De acuerdo a la información recolectada, el 100% de las encuestadas manifestó conocer los requisitos para el acceso a la fase de Semilibertad.

4.2. Resultados de entrevistas

Los funcionarios entrevistados pertenecen a las instituciones siguientes:

1. Consejo Criminológico Nacional.
2. Centro de Readaptación para Mujeres en Ilopango
3. Centro Abierto de Mujeres

CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL.

El Funcionario entrevistado es el Licenciado Ediz Rodríguez, que ostenta el cargo de Director del Consejo Criminológico Nacional.

CENTRO ABIERTO DE MUJERES

Funcionarios entrevistados.

- Licenciada. Ana Elizabeth Guzmán de Araujo, Directora del Centro Abierto de Mujeres
- Licenciada Patricia Torres de Ayala, Jurídico y Miembro del Equipo Técnico del Centro Abierto de Mujeres.
- Licenciado Guillermo Justo Jiménez, Trabajador Social y Miembro del Equipo Técnico del Centro Abierto de Mujeres.

CENTRO DE READAPTACIÓN DE MUJERES DE ILOPANGO.

- Licda. Fanny Pacheco de Ramírez, Directora del Centro de Readaptación de Mujeres.

PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA.

Funcionarios entrevistados.

- Licenciada Ana Elizabeth Guzmán de Araujo, ostenta el cargo de Directora del Centro Abierto de Mujeres y Hombres
- Licenciado Miguel Juárez, ostenta el cargo de Colaborador Jurídico, miembro del Equipo Técnico Criminológico del Centro.

4.3. Entrevista realizada

¿Cuál es el procedimiento para la aplicación de la fase de Semilibertad?

- ✚ El Licenciado Ediz Rodríguez, manifestó que el procedimiento a realizar en un primer plano es la evaluación por el Equipo Técnico, quienes hacen un estudio sobre la base del expediente único y verificar de este modo los avances que ha tenido la interna, confirmando si se han involucrado en los diferentes programas, este último aspecto fue resaltado por parte del Director Nacional, manifestaba que las internas no se sometían a los programas y eso producía que no pudieran aplicar a las fases. Lo siguiente era la propuesta al Consejo Criminológico Regional, quien ratifica o deniega la solicitud hecha por el Equipo Técnico.

- ✚ La Licenciada Ana Elizabeth Guzmán de Araujo, manifestó que el procedimiento es que las internas haya cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, que haya cumplido la mitad de la pena o seis meses antes, que hayan cubierto los programas generales y especializados de acuerdo al delito y haberlos asimilado positivamente, además de la evaluación que es realizada por el Equipo Técnico y propuesto, ratificado por el Consejo Regional competente y que se ratifique el beneficio.

- ✚ Licenciada Patricia Torres de Ayala, Jurídico y Miembro del Equipo Técnico del Centro Abierto de Mujeres, considera que el procedimiento en el área jurídica es tomar en cuenta el computo del Juzgado de Vigilancia, la responsabilidad civil, si no está siendo reclamada por otro delito, la conducta y los requisitos que contempla el Art. 264 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

- ✚ Licenciado Miguel Juárez, manifestó que el procedimiento a realizar es un análisis de caso, verificando que se cumplan los requisitos de Ley, si esta integrada en los programas y exentas de sanciones. Posteriormente pasa al Consejo Criminológico el cuál realiza los análisis correspondientes, de ellos depende si aceptan o deniegan la petición hecha.

¿Considera que se aplica eficazmente la Fase de Semilibertad?

La respuesta que proporcionaron los entrevistados a esta pregunta fue que se aplica absolutamente, plenamente.

¿Cuál es la mayor dificultad que podría enfrentar una interna al querer acceder a la Fase de Semilibertad?

- ✚ El Licenciado Ediz Rodríguez, considera que la problemática es que las internas no se integran a los programas de acuerdo a su delito, por tal razón, ellos mismos se cierran las puertas al proseguir en su readaptación, considera que los medios se encuentran a su disposición y ellos tienen la decisión de proseguir o estancarse.
- ✚ La Licenciada Ana Elizabeth Guzmán de Araujo, manifestó que la mayor dificultad es el tiempo, porque son muchas las personas que están esperando optar al beneficio de Semilibertad, pero que es el Equipo Técnico el encargado de evaluarlo, no la Directora del Centro.
- ✚ El Licenciado Miguel Juárez, manifestó que la mayor problemática es que gran parte de las internas no cumplen los requisitos y que no superan las carencias.

¿Es conveniente que la Fase de Semilibertad sea aplicada solo a internas que han cumplido con las dos cuartas partes de la pena?

A esta interrogante responden que si es conveniente, debido a que para que una interna pueda optar a esta fase, es necesario que llene los requisitos establecidos por la ley, como lo es el tiempo, haber recibido los cursos especializados, conducta, y otros aspectos, y si no llenan estos requisitos no pueden ser propuestas para la Fase de Semilibertad.

¿Podría comentarnos cuáles han sido los avances en estos últimos años en lo que se refiere a la Fase de Semilibertad?

- ✚ Licenciado Ediz Rodríguez, expresa que el avance más significativo es el incremento de internos que acceden a las

fases desde que se implementó la Ley Penitenciaria y su Reglamento hasta la fecha.

- ✚ Licenciada Ana Elizabeth Guzmán de Araujo, manifiesta que dentro del progreso está que las internas tienen acceso a un trabajo productivo que les permita obtener ingresos económicos para su grupo familiar y para ellas, fortaleciendo de esta manera los lazos familiares, demostrando con ello que están aptas para incorporarse nuevamente a la sociedad.
- ✚ Licenciado Miguel Juárez, proporcionó la misma respuesta ante tal inquietud.

¿Considera usted que actualmente en Nuestro país se aplica en su forma plena al Sistema Progresivo?

Todos los entrevistados manifestaron que si se estaba cumpliendo de forma plena el Sistema Progresivo, que incluso se han obtenido grandes avances a nivel nacional, ya que de acuerdo a los logros y avances personales las internas pueden ser evaluadas cada seis meses para escalar cada una de las fases señaladas por la ley.

La mayor parte de los entrevistados coinciden que lo que no realizan se debe a la falta de recursos financieros, humanos, no obstante tales dificultades, se aplica correctamente el sistema progresivo.

¿Considera que es conveniente que la Ley Penitenciaria no determine un tiempo límite para la Fase Ordinaria?

- ✚ El Licenciado Ediz Rodríguez, manifestó que la ley si establece un tiempo límite para la fase de Ordinaria, el cual es la media pena,

siendo este el tiempo que la Ley Penitenciaria le asigna a la Fase Ordinaria.

- ✚ Los demás profesionales entrevistados concuerdan en que la Ley Penitencia no establece un tiempo límite y lo atribuyen a diferentes causas, entre las cuales están las penas que son de diferente modalidad y tiempo; por tal razón no puede ponerse un tiempo límite.

¿Son suficientes los recursos financieros para la aplicación del Régimen Abierto?

Todos los entrevistados respondieron de igual forma a esta pregunta, considerando que los recursos financieros son muy reducidos, a tal grado que es para ellos la mayor dificultad para la aplicación del Sistema Abierto; asimismo, mencionaron que los salarios no son los adecuados en comparación al trabajo que se desempeñan.

¿Considera que el personal penitenciario es idóneo, capaz y suficiente para la aplicación del Sistema Penitenciario?

Los profesionales entrevistados manifiestan que el personal es capaz e idóneo, sin embargo es insuficiente para la población carcelaria, puesto que el Equipo Técnico está conformado por 12 personas notándose el grado de desproporcionalidad, por lo que sería necesario fortalecer el Sistema Penitenciario.

¿Es proporcional el índice de internas que acceden a la Fase de Semilibertad con la población carcelaria del país?

Algunos de los profesionales entrevistados concuerdan que no es proporcional, a excepción del Licenciado Ediz Rodríguez, Director del Consejo Criminológico Nacional, quien argumentó que de todos los internos en los Centros Penitenciarios, no todos poseen en principio la media pena, de igual manera no todos están integrados en programas, y una gran parte de estos no han superado las carencias. Por lo tanto el dato no debe considerarse que deba concordar con la población carcelaria.

¿Es conveniente que solo en ciertos Centros Penitenciarios apliquen la fase de Semilibertad?

Los entrevistados concuerdan en que lo ideal sería que se aplicara en todos los Centros Penitenciarios tanto la Fase de Confianza como la de Semilibertad, manifestando además que la mayor limitante son los recursos financieros.

¿Cree usted que se cumplen con los fines de la pena en el Sistema Penitenciario Salvadoreño?

- ✚ El Director del Consejo Criminológico manifestó, que se cumplen para aquellos que lo desean; puesto a que si las internas se esfuerzan en asistir a los programas, y trabajan constantemente junto con el Equipo Técnico, ambos logran el fin de la pena.
- ✚ Licenciada Ana Elizabeth Guzmán de Araujo, considera que sí se cumple con el fin de la pena, puesto que dentro del Régimen en 9 años que tiene de funcionar, solamente dos personas han delinquido nuevamente.

- ✚ La Licenciada Fanny Pacheco y el Licenciado Miguel Juárez, consideran que el fin de la pena se cumple absolutamente.

¿Se está distribuyendo a las internas actualmente en los Centros Penitenciarios de acuerdo con la fase que ellas se encuentran?

Todos los funcionarios entrevistados manifiestan que si se distribuyen; no obstante ellos tendrían que estar plenamente fuera de los Centros Penitenciarios.

¿Podría comentarnos los avances en los últimos años en la aplicación de la Fase de Semilibertad?

Dentro del progreso está que las internas tienen acceso a un trabajo productivo que les permita obtener ingresos económicos para su grupo familiar y para ellas, fortaleciendo de esta manera los lazos familiares, demostrando con ello que están aptas para incorporarse nuevamente a la sociedad.

¿Considera que la aplicación de la fase de Semilibertad abona a la solución de los distintos problemas penitenciarios del País?

- ✚ La mayoría de los entrevistados concuerdan que si, debido a que los internos que no se encuentran en las fases observan a los gozan de dichos beneficios, y desean acceder y es por ello que mantienen un buen comportamiento dentro de las Centros Penitenciarios, asimismo, contribuye de alguna manera a descongestionar el hacinamiento, pues son trasladados a otra etapa fuera de donde se encuentran los demás internos.
- ✚ Mientras que la Licenciada Patricia Torres de Ayala, Jurídico y Miembro del Equipo Técnico del Centro Abierto de Mujeres,

considera que abona en un porcentaje, que lo más importante sería la prevención del delito para que no haya más ingresos en los Centros Penales y así evitar el hacinamiento, y que también sería bueno la construcción de otros Penales más grandes y con mejores condiciones.

¿Alguna sugerencia o recomendación?

Al ser consultados sobre este tópico, los Licenciados Ediz Rodríguez, Fanny Pacheco y Miguel Juárez, no dieron recomendaciones expresas, sobre la pregunta en mención.

CAPITULO V

CONCLUSIONES, LOGRO DE OBJETIVOS, VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Al hacer un análisis exhaustivo de la información recopilada en nuestra investigación, en relación al ámbito histórico, doctrinario y normativo de la realidad; en torno a aquellos factores que condicionan la Eficacia y Cumplimiento de la Ley Penitenciaria en la Fase de Semilibertad en la Rehabilitación de las Internas en el Centro de Readaptación para mujeres“, y poder determinar si nuestras hipótesis han sido comprobadas en base a los lineamientos establecidos en los objetivos, concluimos lo siguiente:

- ✚ Que la fase de Semilibertad no es eficaz, y que la mayoría de las internas que cumplen las dos cuartas partes de la pena no se benefician con dicha fase, son muy pocas las internas que gozan de este beneficio en comparación a la población de reclusas existentes en el Centro de Readaptación para mujeres. Y es el Consejo Criminológico Regional el que incide directamente en el tratamiento penitenciario de cada interna, es decir, que es el encargado de aplicar y desarrollar el tratamiento adecuado dentro de cada una de las fases del régimen progresivo.
- ✚ Por otra parte, no es positivo para las internas que el beneficio de la semilibertad sea otorgado por el Consejo Criminológico Regional, puesto que entre las autoridades intervinientes como los Consejos Criminológicos Nacional, Regionales y Equipos Técnicos Criminológicos no existe una relación precisa o idónea para valorar el avance o regresión de las internas.

- ✚ El Equipo Técnico Criminológico del Centro, que se encuentra integrado por un Psicólogo, un Trabajador Social, un Médico, un Educador y un Abogado; es insuficiente para atender a toda la población interna; por consiguiente, los informes evaluativos se preparan lentamente, lo cual impide que las internas puedan ser ubicadas en la Fase de Semilibertad.
- ✚ Los resultados de la investigación realizada comprueban que existe un estancamiento en la Fase Ordinaria, debido a que la Legislación Penitenciaria no establece un período máximo determinado para esta, lo cual permite la arbitrariedad por los aplicadores de las Fases, y por ende es una limitante para acceder al Régimen Abierto.
- ✚ A las internas no se les proporciona ninguna orientación u asesoría sobre el Sistema Penitenciario y el Régimen, a la vez no son incentivadas para participar en los tratamientos penitenciarios.
- ✚ A la Dirección General de Centros Penales, se le dificulta la creación de patronatos u asociaciones civiles, debido a que el Presupuesto asignado a esta Dirección es muy reducido para lograr la eficaz aplicación del Régimen Abierto, por lo que tiene algunas limitantes.

5.2. Logro de objetivos

En el transcurso de nuestra investigación teórica y de campo se ha logrado alcanzar el fin propuesto, el cual se fundamentaba en

presentar un estudio de carácter socio-jurídico, verificando de forma sistemática la efectividad de la aplicación del Régimen Abierto, que es constituido por las Fases de Confianza y Semilibertad, llegando a indagar y comparar con las distintas bases doctrinarias, la evolución de la Legislación penitenciaria, mas la investigación de campo realizada en los distintos Centros Penitenciarios y organismos que intervienen en su aplicación, podemos precisar sin temor a equivocarnos que se alcanzaron y superaron los objetivos planteados al comienzo de dicha investigación, tanto en su aspecto teórico como practico.

5.3. Verificación de hipótesis

- ✚ Con la investigación realizada se ha comprobado que la Legislación Penitenciaria no cumple con la aplicación del Régimen Abierto, en consecuencia, si dicho régimen se aplicará de manera adecuada y existiera mayor flexibilidad, accesibilidad y continuidad en la aplicación de las mencionadas fases, beneficiándose con ello al Sistema Penitenciario en general pues con ello se disminuiría la sobrepoblación y por ende el hacinamiento carcelario, y en sentido mas especifico esto favorecería a las internas de cada centro penitenciario para acceder a mejores condiciones y a procurar la readaptación social, laboral y familiar.

- ✚ Se logró comprobar, que es el Consejo Criminológico Regional el que decide si las internas que cumplen con las dos cuartas partes de la pena, pueden beneficiarse de la fase de Semilibertad. Situación que no es positiva para las internas,

puesto que entre las autoridades intervinientes como los Consejos Criminológicos Nacional, Regionales y Equipos Técnicos Criminológicos no existe una relación precisa o idónea para valorar el avance o regresión de las internas.

- ✚ Se comprobó que a la Dirección General de Centros Penales, se le dificulta la creación de patronatos u asociaciones civiles, debido a que el Presupuesto asignado a esta Dirección es muy reducido para lograr la eficaz aplicación del Régimen Abierto, por lo que tiene algunas limitantes.

- ✚ Se ha logrado verificar que la implementación de un eficiente tratamiento penitenciario contribuye a la readaptación y resocialización de las internas, en cuanto más se incrementen los programas generales y específicos de acuerdo al delito que ha cometido, este tendrá mayor oportunidad de solventar las carencias individuales y sociales.

5.4. Recomendaciones

- ✚ Que dentro del Presupuesto General de la Nación, se considere un refuerzo presupuestario para la Dirección General de Centros Penales, con el objeto de buscar solución a los problemas penitenciarios del país, de acuerdo a las exigencias de la Ley Penitenciaria y su Reglamento General, para el cumplimiento de un eficiente y eficaz Sistema Penitenciario.

- ✚ Es necesario que a la Dirección General de Centros Penales se le asigne más personal penitenciario y un mejor salario, de conformidad a las funciones que cada profesional realice.
- ✚ Capacitar al personal para que puedan ejecutar el tratamiento penitenciario y desarrollar los programas necesarios que faciliten la superación de carencias de las internas y prepararlas para su integración a la sociedad.
- ✚ Incrementar la aplicación de programas de tratamiento, para lograr mayor accesibilidad de las internas para que puedan cumplir uno de los requisitos establecido por la Ley Penitenciaria y su Reglamento General; para que de esta forma tengan la oportunidad de ingresar al Régimen Abierto.
- ✚ Formular propuestas de participación de diferentes instituciones del sector público, así como a los organismos administrativos y a las Asociaciones Civiles competentes, respecto de materias que permitan un mejor desenvolvimiento de las internas, a la empresa privada para que abran nuevas fuentes de empleo para las internas ubicadas dentro del Régimen Abierto en post de su finalidad de resocialización
- ✚ Que entre las autoridades intervinientes como los Consejos Criminológicos Nacional, Regionales y Equipos Técnicos Criminológicos, logren una relación precisa o idónea entre ellos, para valorar el avance o regresión de las internas.
- ✚ Realizar evaluaciones constantes a las internas, con el fin de verificar si estas cumplen con los requisitos necesarios para el

otorgamiento de la Fase de Semilibertad; en razón que las evaluaciones hechas actualmente son esporádicas.

- ✚ Que los profesionales involucrados al análisis y otorgamiento de las Fases de Confianza y Semilibertad, sean personas con alto grado de humanización, capacidad, e idoneidad, suficiente para incentivar a las internas a involucrarse en los programas especializados, buscando de manera objetiva su readaptación e inserción a la sociedad.
- ✚ Es indispensable que para una efectiva aplicación de la Fase de Semilibertad, se cuente con instalaciones adecuadas que reúnan las condiciones necesarias exigidas por el moderno Régimen Penitenciario.
- ✚ Que el Estado procure que las autoridades administrativas cuenten con los medios para mantener, fomentar y mejorar la educación e instrucción integral formativa de las penadas en busca de la adquisición de nuevos hábitos y comportamientos para su futura inserción social que las convierta en elementos útiles a si misma y a la comunidad.
- ✚ Crear un ente autónomo encargado de supervisar la labor de los Consejos Criminológicos y Equipos Técnicos Criminológicos para verificar el cumplimiento de la misma, en un plazo de tiempo razonable y evitar que se caiga en mora con la actualización de los expedientes.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

CESARE BECCARIA. "De los delitos y las penas" ED, Santa fe- Bogotá, Pág. 78.

DEL PONT, LUIS MARCO, "Derecho Penitenciario", Editorial Cárdenas, México 1984.

GARCIA RAMÍREZ SERGIO. "La Prisión" editorial Porrúa. México 1979

MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, "Teoría General del Delito", ED. Temis- Bogotá, Pág. 722.

NEUMAN, ELÍAS. "Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios", Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971.

TESIS

Coto Ayala, Walter David "La Eficaz Aplicación de la Fase de Confianza y Semilibertad a Internos de los Centros Penitenciarios de El Salvador, en el período de 1998- mayo 2007". T universidad de El Salvador 2007.

OTROS DOCUMENTOS

Informe Anual Julio 2001-Junio2002. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Miranda Duke, Alicia, Población Carcelaria más que una Condena. Vértice de la Prensa Gráfica.

“Mano Dura”, en Recopilación de resoluciones e Informes Especiales Enero-Diciembre 2003, p. 211.

Polcan, Alejandro Jorge, algunos apuntes sobre los Regímenes de Libertad Asistida y Semilibertad, Secretario de Ejecución Penal, Río Gallegos.

Sergio Lázaro Cabarrouy “Del Castigo a la Rehabilitación, Reflexiones sobre la Dignidad y los Derechos del Preso”. Vitral La Libertad de la Luz.

Torres Córdova, Héctor Ramón, Derecho Penitenciario y Reinserción Social Cuestiones de Política Criminal. Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" UCA. 2004. San Salvador, El Salvador

Torres Córdova, Héctor Ramón, Derecho Penitenciario y Reinserción Social y Mujer. Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” UCA 2004, San Salvador, El Salvador.

LEGISLACION

Constitución de la República de El Salvador de 1983. Versión comentada. FESPAD. El Salvador 2001.

Código Penal de El Salvador 1998. Decreto Legislativo 1030, del 26 de abril de 1997. Publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335 del 10 de junio de 1997.

Código Procesal Penal de El Salvador 1998. Decreto Legislativo 904, del 4 de Diciembre de 1996. Publicado en el Diario Oficial N° 11, tomo N° 334, del 20 de enero de 1997.

Ley Penitenciaria, El Salvador, Sistema Internet de la Asamblea Legislativa, El Salvador.

Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, Decreto Legislativo No 427.

Reglamento de la Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo 95, del 24 de Abril 1997. Publicado en el Diario Oficial N° 215, tomo N° 349, del 14 de noviembre de 2000.

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39 – 46 del 10 de Diciembre de 1984.

Declaración Sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de Diciembre de 1997.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución dos mil doscientos “A”, del 16 de Diciembre 1966.

Reglas Mínimas Para el Tratamiento de Reclusos. Adoptada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente que se celebró en Ginebra el 23 de agosto al 2 de septiembre de 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 “C” del 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

ANEXOS



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CUESTIONARIO PARA DIRECTORA DEL CENTRO DE READAPTACION
PARA MUJERES**

Somos estudiantes de la Universidad de El Salvador, y el siguiente cuestionario se ha elaborado como un requisito para poder optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, por lo que agradeceremos nos responda de forma objetiva y precisa.

1. ¿Cuál es la diferencia entre la Fase de Confianza y la Fase de Semilibertad:

2. ¿Cuál es el procedimiento para la aplicación de la Fase de Semilibertad en el Centro de Readaptación para Mujeres? _____

3. ¿Cuántas Reclusas cuentan con el beneficio de la Fase de Semilibertad? _____

4. ¿Cuál es la Problemática más común para acceder a la Fase de Semilibertad?

5. ¿Es conveniente que la Fase de Semilibertad sea aplicada solo a internas que han cumplido con las dos cuartas partes de la pena?

6. ¿Considera que es adecuado que la Ley Penitenciaria determine un tiempo limite para otorgar la Fase de Semilibertad?

7. ¿Considera que se aplica eficazmente la Fase de Semilibertad?

8. ¿Podría comentarnos cuáles han sido los avances en estos últimos años en lo que se refiere a la Fase de Semilibertad? _____

9. ¿Cree usted que se cumplen con los fines de la pena en el Sistema Penitenciario al querer readaptar a las internas de Cárcel de Mujeres? _____

10. ¿Qué es para usted Readaptación? _____

11. ¿Cuáles son los programas que se utilizan para desarrollar en las internas sus capacidades físicas, intelectuales y productivas? _____

_____.

12. ¿Se cuenta con instalaciones apropiadas para tal fin? _____

_____.

13. ¿Qué se pretende lograr con las capacitaciones que se les imparten a las internas?

_____.

14. ¿Existe la posibilidad que las internas trabajen fuera del Centro Penitenciario?

_____.

15. ¿Qué tipo de trabajo pueden realizar? _____

_____.

16. ¿Cuál es el porcentaje de internas que se benefician con este tipo de programas?

_____.

17. ¿Hay programas de Instrucción formal para las internas?

_____.

18. ¿Quién imparte esta Instrucción? _____

_____.

_____.

19. ¿La Instrucción Formal que reciben las internas está reconocida por Parte del Ministerio de Educación? _____

_____.

20. ¿Hasta qué nivel de estudios se les imparte a las internas dentro del Centro de Readaptación? _____

_____.

21. ¿Cuántas internas han continuado con sus estudios fuera del Centro de Readaptación de Mujeres? _____

_____.

22. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las internas para realizar y finalizar sus estudios fuera del Centro de Readaptación? _____

_____.

23. ¿La mayoría de las internas logran readaptarse favorablemente? _____

_____.

Mmodec.



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CUESTIONARIO PARA EQUIPO TECNICO DEL CENTRO ABIERTO PARA
MUJERES**

Somos estudiantes de la Universidad de El Salvador, y el siguiente cuestionario se ha elaborado como un requisito para poder optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, por lo que agradeceremos nos responda de forma objetiva y precisa.

1. ¿Cuál es el cargo que desempeña usted dentro del Equipo Técnico Criminológico? _____.
2. ¿Cuántos años tiene de ser miembro del Equipo Técnico del Centro Abierto de Mujeres? _____.
3. ¿Con cuántos miembros cuenta el Equipo Técnico?

_____.
4. ¿Se cumple con la función de visitar a la interna en las primeras veinticuatro horas de su ingreso al Centro Abierto de Mujeres? _____.
5. ¿Qué tipo de atención le proporciona a la interna en las primeras veinticuatro horas de su ingreso al Centro? _____

_____.
6. ¿Se atienden todas las demandas de los internos y sus familias, tratando en lo posible de conservar la humildad? _____.
7. ¿En qué consisten los estudios socioeconómicos que se practican a las internas? _____

_____.

8. ¿Cuál es la utilidad que se le da a estos estudios socioeconómicos?

9. ¿Existen Programas de ejecución y tratamiento para las internas al interior del Centro? _____

10. ¿Son Planificados y ejecutados dichos programas de ejecución y tratamiento al interior del centro Abierto?

11. ¿Se promueve la creación de patronatos o comités de apoyo externo?

12. ¿Se elabora un mapa de recurso local? SI NO

13. ¿Para qué sirve el mapa de recurso local?

14. ¿Se planifican actividades socioculturales para las internas del Centro Abierto?

15. ¿Se promueve programas de asistencia grupal que incluya a familiares de las internas? _____

16. ¿Se elaboran informes mensuales a la Directora del Centro Abierto de Mujeres?
_____.

17. ¿Qué contienen estos informes? _____

_____.

18. ¿Considera que la aplicación de la fase de Semilibertad abona a la solución de los problemas penitenciarios del País? SI NO
¿Por qué? _____
_____.

19. ¿Considera que es eficaz la aplicación de la Fase de Semilibertad?

_____.

20. ¿Considera que la aplicación de la fase de Semilibertad abona a la solución de los problemas penitenciarios del País? _____

_____.

21. ¿Podría comentarnos cuáles han sido los avances en estos últimos años en lo que se refiere a la Fase de Semilibertad? _____

_____.

22. ¿Considera que la mayoría de las internas logran readaptarse favorablemente? _____

_____.



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

CUESTIONARIO PARA EQUIPO TECNICO DEL CENTRO ABIERTO DE MUJERES

Somos estudiantes de la Universidad de El Salvador, el siguiente cuestionario se ha elaborado como un requisito para poder optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, por lo que agradeceremos nos responda de forma objetiva y precisa.

1. ¿Cuántos años tiene de ser miembro del Equipo Técnico del Centro Abierto de Mujeres? _____.

2.Cuál es su horario de trabajo dentro del Centro Abierto de Mujeres?

_____.

3. A qué se debe que sean pocas las internas que gozan de la Fase de Semilibertad?_____

_____.

4. ¿Cuál es el procedimiento que el profesional jurídico realiza para que las internas puedan optar al beneficio de la Fase de Semilibertad?

_____.

5. ¿Considera que son los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, los que no agilizan los trámites para que las internas gocen del beneficio de la Fase de semilibertad?

_____.

6. ¿Considera usted, que si beneficiaran a más internas con la Fase de Semilibertad, ayudaría a disminuir los efectos del hacinamiento en las cárceles?

7. ¿Es sólo agotando las instancias de apelación interna que las reclusas pueden llegar al sistema judicial?

8. ¿Cómo controla que las internas cumplan las condiciones o reglas de conducta establecidas para gozar de permisos de salida en la fase de semilibertad?

9. ¿Cuenta el expediente único de las internas con una ficha jurídica?

10. ¿De qué forma le da seguimiento a las fichas jurídicas de las internas?

11. ¿Cómo controla la recopilación y archivo de los documentos judiciales que forman parte del expediente único de las internas?

12. ¿Desarrollan programas de educación jurídica para las internas y sus familiares?

13. ¿Cómo llevan a cabo el procedimiento de aplicación de sanciones del Régimen Disciplinario a las internas, como miembro de la Junta Disciplinaria del Centro?

Mmodec.